

710
2ej°

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

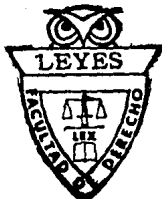


FACULTAD DE DERECHO

LOS SINDICATOS Y SU PERSONALIDAD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
BERTHA LUZ MARIA REYES MARTINEZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS SINDICATOS Y SU PERSONALIDAD
INTRODUCCION

CAPITULO I

LOS SINDICATOS

- a).-CONCEPTO
- b).-CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS
- c).-FORMAS DE SINDICALIZACION
- d).-ESTATUTOS DEL SINDICATO (PERSONALIDAD)

CAPITULO II

DE LA PERSONALIDAD

- a).-CONCEPTO
- b).-EL MANDATO
- c).-EL PODER O REPRESENTACION
- d).-EL APODERADO
- e).-REPRESENTACION SINDICAL.

CAPITULO III

ORGANO DE REPRESENTACION SINDICAL

CONSTITUTIVA

- a).-LAS ASAMBLEAS: GENERAL
EXTRAORDINARIA
- b).-FACULTADES DEL COMITE EJECUTIVO
- c).-FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL

C A P I T U L O I V

PERSONALIDAD SINDICAL ANTE LAS AUTORIDADES

a).-ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

b).-ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:

- 1.-Instituto Mexicano del Seguro Social
- 2.-Instituto del Fondo Nacional de la -
vivienda para los trabajadores.
- 3.-Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-
blico.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo hemos tratado de dar un panorama claro y preciso de qué son los SINDICATOS Y SU PERSONALIDAD, tratando de que este sea de una manera fácil y sencilla de entender para cualquier persona que llegase a leerlo, es, por saber el significado de la palabra SINDICATO con lo que se inicia este trabajo el cual se ha elaborado con todo cariño y respeto.

Es bien sabido que existen muchos autores de Derecho del Trabajo que han escrito o dado una definición de SINDICATO, nosotros daremos algunas de éstas definiciones así también veremos los requisitos que se deban reunir y que establece la Ley Federal del Trabajo para la formación de un SINDICATO, todo esto previo a obtener su PERSONALIDAD JURIDICA.

Siendo el tema de la PERSONALIDAD, un campo tan amplio que sería necesario para un estudio profundo, dos ó más trabajos abocados al tema, por lo que en el presente estudio, nosotros veremos tan sólo un pequeño esbozo de las diferentes formas ó acepciones de la Personalidad, en virtud de lo cual daremos mayor importancia a la PERSONALIDAD DE LOS SINDICATOS, manifestado através de la representación sindical y sólo de manera general al Mandato, al Apoderado.

Bien importante es la especificación de quién o quienes representan al SINDICATO, es por esto que en nuestro Tercer Capítulo lo comentaremos acerca de las facultades de los órganos de repre--

sentación sindical, también veremos la clasificación y definición de las Asambleas, época de celebración de cada una de ellas, así como de la importancia de que exista constancia de dichas Asambleas, ya que es de suma importancia para la existencia legal ó jurídica del SINDICATO, tan importantes son que deben quedar plasmadas por escrito; veremos también como debe de redactarse los ESTATUTOS de un Sindicato; ya que si bien es facultad del sindicato también es cierto que la Ley Federal del Trabajo nos señala los lineamientos que se deben seguir y los requisitos a cumplir.

Los Sindicatos al obtener la PERSONALIDAD JURIDICA ésta opera ante el Estado, ante Terceros, así como entre sus propios miembros o socios, esto quiere decir que tienen obligaciones y Derechos o facultades, mismas que en el presente estudio iremos desarrollando, dando mayor énfasis al aspecto de quien o quienes ostentan la representación sindical en virtud de que la participación de los Sindicatos es tan importante ante el propio Estado, de manera individual como la colectiva, toda vez que su participación dentro de los organismos creados por el Estado como de carácter de Seguridad Social para los trabajadores.

CAPITULO I

LOS SINDICATOS

- a).-CONCEPTO
- b).-CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS
- c).-FORMAS DE SINDICALIZACION
- d).-ESTATUTOS DEL SINDICATO (PERSONALIDAD).

CAPITULO I
LOS SINDICATOS

a).- CONCEPTO

La palabra Sindicato, tiene su origen en la palabra griega — "SINDIKE", la cual significa justicia comunitaria o bien idea de administración y atención de una comunidad, siendo utilizada por primera vez la palabra Sindical en 1810 por la Federación Parisiense llamada "CHAMBRE-SINDICALE DE BATIMENT DE LA SAINTE CHAPELLE", sirviendo ésta para denominar a las organizaciones patronales. (1)

Definir el concepto de Sindicato no es tarea sencilla en virtud de que siempre se realiza una noción propia por cada uno de los autores que se consulte, así tenemos las siguientes definiciones de algunos de los más sobresalientes autores del Derecho del Trabajo, por lo que para ellos significa:

Para el maestro Cabanellas es: - -
"Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión y oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses -

(1) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México 1983, p. 677

profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales". (2)

Para el Maestro Juan D. Pozzo, SINDICATO es : "Agrupación de trabajadores o de empleados que tienen una organización interna permanente y obran como persona de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de la vida y especialmente del trabajo de sus miembros". (3)

Para el Maestro Pérez Botija significa: SINDICATO.-"Una asociación de tendencia institucional, que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales". (4)

(2) CABALLENAS, G. Derecho Sindical y Corporativo. Atalaya. Argentina. 1946. p.386.

(3) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Porrúa. México. 1983.p.678.

Para Manuel Alonso García, Sindicato -
se entiende por:

"Toda asociación de empresarios o de
trabajadores de carácter profesional y
permanente, con fines de la defensa de
los intereses de la profesión y singu-
larmente por la regulación colectiva -
de las condiciones de trabajo" (4)

Nuestra Ley Federal del Trabajo por su parte en el ar-
tículo 354 reconoce la libertad de coalición de trabajadores y de los
patrones y en su artículo 355 nos indica que:

ARTICULO 355".-Coalición es el acuerdo
temporal de un grupo de trabajadores o
patrones para la defensa de sus inte-
reses comunes." (5)

(4) DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob- Cit, p. 678

(5) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Secretaría del Trabajo y Previsión Social

La fracción XVI del artículo 123 Constitucional consagra a los obreros y a los empresarios el derecho para coaligarse en defensa de sus intereses comunes, formando sindicatos, asociaciones profesionales,

Por lo que nos encontramos en nuestra Ley Federal del Trabajo que previene en su artículo 356 la definición de Sindicato, como:

ARTICULO 356.-"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". (6)

Llegando a la conclusión, después del análisis de las definiciones anteriormente expuestas, de que el Sindicato es:

- a).-Es una unión libre.
- b).-Es una reunión de personas vinculadas entre sí,
- c).-Que es una institución de carácter permanente
- d).-Que persigue la defensa de los intereses de sus miembros y mejoría de las condiciones económicas y sociales.

- e).- Protege la mejoría de las condiciones de trabajo de cada uno de sus socios.
- f).- Regula la relación colectiva de las condiciones de trabajo de los sindicalizados.

Por lo que se propone como una definición de Sindicato, tomando en cuenta los elementos que deben constituir un Sindicato, la siguiente de acuerdo a lo antes planteado.

SINDICATO.-Agrupación de trabajadores unidos para el mejoramiento y estudio de la-defensa de sus intereses.

b).- CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS.

El sindicato es una asociación de personas, pero no puede ser constituido por cualquier tipo de persona, ya que es forzoso que sean trabajadores o patrones, ya que según nuestra legislación no pueden constituirse los sindicatos mixtos, esto es, que este formado por trabajadores y patrones a la vez.

Por lo que encontramos el fundamento legal para la constitución de un sindicato en el artículo 357 de nuestra Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

ARTICULO 357.-"Los trabajadores y los patrones tienen derecho a constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa". (7)

Por lo tanto, para que tenga efecto la constitución de un Sindicato algunos autores han clasificado de la siguiente manera los requisitos:

I.- Fondo

II.- Forma

I.- Los requisitos de Fondo son los elementos que sirven para integrar la unidad social del sindicato.

I.- Los requisitos de Fondo:

- a).-Las personas
- b).-El objeto
- c).-Organización

a).-PERSONAS

En cuanto a las personas podemos decir lo siguiente:

- 1.- Mínimo exigido por la Ley
- 2.- La no inclusión de extranjeros
- 3.- Igualdad entre hombres y mujeres
- 4.- La no inclusión de menores de 14 años.

1.- El artículo 35⁴ en su parte primera no señala el número base para la formación de un Sindicato:

ARTICULO 364.-"Los Sindicatos debe rán constituirse con 20 trabajadores en servicio activo, o con 3 patrones por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que -

se otorgue este". (8)

Con esto la Ley nos da las condiciones mínimas para el cumplimiento de las normas constitucionales, sin que esto signifique que se pretenda romper con la libertad sindical, sino que afirma y precisa lo que es un Sindicato como órgano encargado de proteger los intereses de los trabajadores, dado que para que una agrupación sindical sea útil debe tener fuerza ya que la unión de minorías no podría luchar ni ayudarse así misma, menos podría ayudar a la clase trabajadora.

Así mismo dicho artículo condiciona a los trabajadores a que los mismos deberán encontrarse "en servicio activo", dicho concepto de ser trabajador en servicio activo, es ambiguo, en virtud de que plantea una problemática cuando se trata de la constitución de un Sindicato, -- por ejemplo de artistas, de toreros, de deportistas o bien de los trabajadores no asalariados, esto es en cuanto a la constitución de un Sindicato de Trabajadores.

Por lo que se refiere a la constitución de un Sindicato patronal la Ley solo refiere una única condición de carácter subjetivo y que es la de contar con TRES patrones por lo menos, situación que se presenta en el artículo 384 de nuestro ordenamiento laboral, también es aplicable lo previsto por el artículo 10 del mismo ordenamiento vigente, por

(8) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-Ob.Cit.P.211

lo tanto podrán concurrir a la formación de Sindicatos de Patrones, - tanto personas físicas patronos así como personas morales patronos.

ARTICULO 10.-"Patrón es la persona física - - o moral que utiliza los servicios de uno -- o varios trabajadores, si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos."(9)

2.-LA NO INCLUSION DE EXTRANJEROS.

La Ley Federal del Trabajo, prohíbe a los extranjeros formar parte de la directiva de un Sindicato, dicha prohibición la encontramos en lo dispuesto por el artículo 372 fracción II de dicha Ley.

ARTICULO 372.-"No podrán formar parte de la - directiva de los sindicatos:

I.-Los trabajadores menores de 14 años:

y;

II.- Los extranjeros."

3.- IGUALDAD ENTRE HOMERES Y MUJERES:

Nos encontramos que la mujer y el hombre tienen los mismos derechos y obligaciones en el campo laboral, ya que la legislación establece en su artículo 164, dicha igualdad. Mención aparte en lo relacionado con las modalidades que señala la ley en cuanto al trabajo de las madres trabajadoras ya que es motivo de un extenso estudio aparte.

4.- LA NO INCLUSION DE MENORES DE 14 AÑOS.

Es digno de elogios el trabajo realizado por los legisladores en materia laboral en nuestro país, al no permitir que los menores de 14 años sean contratados y pasen a formar parte del grupo de personas denominadas "trabajadores" toda vez que el menor de 14 años, en nuestro sistema jurídico no puede ser capaz de decidir por sí solo, y el mismo esta protegido por nuestra Ley, sin en cambio en realidad en nuestra sociedad existen grandes cantidades de menores que trabajan sin un salario fijo, ni en una empresa, sino que trabajan en la calle y sin protección alguna, pero este es un problema social derivado de la situación económica de nuestro pueblo, en cuanto a lo concerniente a éste trabajo es su no inclusión a un sindicato, fundamentado en los artículos 362 y 372 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 362.-"Pueden formar parte de los Sindicatos los trabajadores mayores de 14 años."

ARTICULO 372.-"No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos.

I.-Los trabajadores menores de 16 años: y

II.-Los extranjeros. (10)

Por lo que se desprende que la Ley limita al sindicato a agrupar a trabajadores menores de 14 años, aceptando solo a trabajadores mayores de dicha edad como quedó establecido en el artículo 362.

b).-EL OBJETO.

En cuanto al objeto el mismo queda estipulado conforme al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo limitando a los sindicatos para intervenir en asuntos religiosos y el ejercicio de la profesión de comerciantes con el ánimo de lucro, dándose como objeto del sindicato la agrupación en una unión, de trabajadores y encontramos que se tendría como objetivo el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados.

c).-ORGANIZACION.

En cuanto a la organización de la vida interna y externa de los sindicatos, se encuentra organizada mediante los estatutos que son las

normas jurídicas que rigen su destino.

En nuestra legislación en su artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo establece una serie de disposiciones que son el mínimo que deben contener los estatutos para que los sindicatos puedan ser registrados mismos que se pueden exponer de la siguiente manera:

- 1.- Nombre
- 2.- Domicilio
- 3.- Objeto
- 4.- Duración

Por lo que respecta al resto de los puntos señalados en el artículo de referencia tales como admisión, cuotas, obligaciones, derechos, cláusula de expulsión, elecciones de la directiva, administración de sus bienes, presentación de cuentas, liquidación del patrimonio y demás, son parte fundamental de los sindicatos y son al mismo tiempo las condiciones de la unión social, las normas que regirán la conducta de sus asociados entre sí y con cualquier otra clase de persona.

III.-Los requisitos de Forma:

Los requisitos de Forma son los que debemos entender como todo aquel procedimiento y formalidad necesaria para la legal organización de los Sindicatos.- Dentro de esto encontramos como primer requisito la copia autorizada de la Asamblea por la cual los trabajadores se

reúne por primera vez y acuerdan integrarse en un frente común llamado Sindicato.-

Como segundo requisito tenemos: las listas con los integrantes, nombre y domicilio de los trabajadores, nombre y domicilio del patrón, empresa o establecimiento para el que prestan sus servicios.-

Como tercer requisito: copia autorizada de los estatutos.-

Como cuarto requisito: copia autorizada de la acta de Asamblea en la que se elige a la mesa-directiva.

Después de un análisis de los requisitos de Fondo y Forma para la constitución de un Sindicato que señala la Ley de la materia, se desprende de la misma que existe un elemento subjetivo que consiste en la forma o manera de como se expresa el consentimiento durante la Asamblea Constitutiva de un Sindicato, consentimiento (de forma escrita o verbal) que no esta condicionado por cuanto hace a la manera de su expresión, la manera común de expresar el consentimiento puede otorgarse de la siguiente forma:

- a).-Con levantar la mano en la Asamblea ya sea Constitutiva, en las Ordinarias o en las Extraordinarias.

- b).-Votación secreta, por medio del voto secreto -
en las urnas.

Las anteriores formas de manifestación o manera de otorgar el consentimiento, tiene que determinarse al momento de la iniciación de la asamblea de que se trate.

La doctrina jurídica señala que el aspecto de forma se divide en:

- a).- Consensuales
- b).- Formales
- c).- Solemnes

a).- Consensual.-"Calificación aplicada al Contrato para su perfeccionamiento.

No necesita el consentimiento de las partes contratantes". (11)

b).- Formalidad.- Requisito de forma exigido para -
la validez de un acto jurídico". (12)

Por lo tanto el acto constitutivo del Sindicato, la adopción de sus estatutos y la designación de su primera mesa directiva, son decisiones libres de los trabajadores, que son actos materiales, meramente decisiones humanas solo de voluntad y no formalidades.

(11) DE PINA VARA, Rafael.-Diccionario de Derecho, novena adición. Porrúa México.1980.p.173.

(12) DE PINA VARA. Rafael.Ob. Cit. p. 273.

Siendo los actos materiales requisitos formales que servirán para demostrar la realidad de los actos constitutivos mismos que se encuentran señalados en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo y que ya hemos mencionado en renglones anteriores, los mismos -- como los requisitos para el registro de un Sindicato y que legalmente sea autorizada su constitución o existencia para la autoridad laboral correspondiente.

El registro es el acto por el cual la autoridad de fé de haber quedado constituido legalmente un sindicato, este es un acto -- meramente declarativo y no un acto constitutivo de un Sindicato, esto implica que el sindicato existe desde el momento en que en la asam -- blea constitutiva los trabajadores manifiestan su voluntad de la crea -- ción del sindicato por lo tanto el registro que le da la autoridad o -- su aprobación a dicho registro es un medio de publicidad para dicho -- acto.

Por lo que una vez cubiertos los requisitos requeridos por la autoridad laboral correspondiente y señalados en la Ley Federal -- del Trabajo en su artículo 365, como lo establece también nuestra ley no podrá negar el registro de dicho sindicato.

c).-CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS.

La concepción clasista del Sindicato tiene evidentemente -- su origen en el pensamiento Marxista, implica la idea de que el Sindi-

cato constituye la expresión de una clase social. Esta tesis es defendida por el legislador mexicano precisamente clasifica a los sindicatos; en, sindicatos de trabajadores y sindicatos de patrones, esto lo encontramos en los artículos 360 y 361 de la Ley Federal del Trabajo - después con referencia específica a los sindicatos de trabajadores formula una subclasificación de evidente tendencia profesional, esto es, en función bien de la actividad bien de la naturaleza de la empresa a la que los trabajadores prestan sus servicios

Creemos que la tesis clasista es correcta a pesar de que -- aceptamos que no todos los que pertenecen a una clase social económica tienen por fuerza, conciencia de ello. Indudablemente nuestro sindicalismo es clasista, en base a un concepto económico pero no político ni ideológico de la clase social, Por el contrario podemos aceptar la -- idea de García Abellan en cuanto a que el sindicalismo esta muy lejos de representar, al menos en nuestro país, el reflejo preciso de la conciencia de clase.

De acuerdo a la Ley, el sindicalismo en México es un instrumento de clase si se tiene en cuenta la realidad social, el sindicalismo es, en cambio, consecuencia del régimen jurídico y no antecedente. La vida sindical se desliza por los cauces jurídicos de tal manera que la fuerza social que podría representar las organizaciones sindicales se diluye en los mecanismos burocráticos, administrativos y jurisdiccionales. En la parte superior de la relación Sindicato Estado, el sindicalismo se integra dócilmente a los organismos tripartitas y actúa,

en alguna medida como elemento amortiguador de las convulsiones sociales.

Nuestro sindicalismo es clasista, pero carece de conciencia -- de clase, se mueve, en el mejor de los casos en el terreno de las reivindicaciones económicas, pero contempla pasivamente los enormes problemas -- económicos y sociales del país.

Entendemos por formas de la Sindicación las varias estructuras sociales y jurídicas que revisten o pueden revestir las organizaciones de trabajadores y patronos.

En cuanto al nacimiento y evolución de las formas de sindicación en el Derecho Mexicano, este ha recorrido dos caminos: la Ley de Veracruz de 1918 definió al Sindicato en su artículo 142, pero no señaló -- las formas concretas de su organización. Las restantes Leyes de las entidades federativas, con la sola excepción de la Ley de Tamaulipas de 1925, que mencionó DOS formas organizativas "Los Sindicatos Gremiales, constituidos por trabajadores de una misma profesión y oficio y los de Industria formados por trabajadores de una profesión u oficio que contribuyan a la preparación o explotación de un mismo producto", no reglamentaron -- las formas de sindicación.

El proyecto Portes Gil se inspiró en la Ley de Tamaulipas, si bien complemento los conceptos a cuyo efecto añadió la palabra "especialidades" y convirtió a los Sindicatos de Industria en Sindicatos de Empresa

Los hacedores del proyecto de la Secretaría de Industria, corrigieron las críticas al anterior proyecto y en vista de ellas decidieron --

suprimir toda enumeración de las formas de sindicación. En el artículo 233 de la Ley de 1931 fué obra de la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, pero no se conoce las razones que cambiaron la solución del Proyecto; el concepto en cita reconoció cuatro formas de sindicación: gremiales, de empresa, industriales y de oficios varios. El 31 de Diciembre de 1956 se agregó a la lista el concepto de Sindicatos Nacionales de Industria, el artículo 23 de la Ley de 1931 contemplaba únicamente las formas de sindicación de los trabajadores y era el artículo 238 el que de una manera indirecta mencionaba en forma única para los patrones, "Sindicatos constituidos por patrones de la misma rama industrial", La división sin embargo parecía un poco confusa, se estaba convencido de que la sindicación era una conquista histórica y no problema de los trabajadores, pero la fracción XVI del artículo 123 -- Constitucional le otorgaba también a los patrones el concepto de conquista, por lo que era necesario reconocerlo en la Ley de la materia. Es así como nacen los artículos 360 y 361 que se refieren a los Sindicatos Obreros y a los Sindicatos empresariales respectivamente.

En relación a los Sindicatos de Trabajadores la Ley del Trabajo vigente conservó los lineamientos y la enumeración de la Ley Laboral de 1931, con las variaciones que tuvieron por objeto armonizar las diversas fracciones con la definición del artículo 356.

Por lo que de acuerdo con el artículo 360 de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, clasifica a los sindicatos de la siguiente forma:

ARTICULO 360.-"Los sindicatos pueden ser:

I.-Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

II.-De empresa, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa

III.-Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

IV.-Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas y:

V.-De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte".

Así encontramos, como ya lo hemos mencionado , en el artículo 361 de la Ley Laboral la referencia a los sindicatos de patrones señalando que los mismos estarán formados por patrones de una o varias ramas de actividades y los llamados Sindicatos Nacionales que se formarán por pa-

trones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

Como ya hemos visto esta es la clasificación que encontramos en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que a continuación daremos un pequeño resumen de lo que el Maestro Mario de la Cueva de lo que manifiesta en su libro de Derecho del Trabajo, y que dice:

A).-En relación al Sindicato Gremial; según la fracción I del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, es el formado por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, definición que corresponde a su naturaleza. En los siglos medievales y en la edad moderna fué la forma natural de la sindicación pues el trabajo en los talleres no requería sino de una sola profesión y oficio, de tal manera que los trabajadores, por la similitud de sus problemas se agremiaban por profesiones independientemente de los talleres en los que prestaban sus servicios.

Otro tanto ocurrió en los años primeros de la manufactura y sobre vive todavía en aquellas actividades que no exigen el concurso de otros oficios y en el comercio, lo que explica que la Ley nueva lo continuara reconociendo. La casa del Obrero Mundial recomendó desde su creación esta forma sindical, que subsistió durante muchos años en nuestra gran industria, así, a ejemplo, en los Ferrocarriles Nacionales de México. En cambio después de la expedición de la Constitución de 1917, la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.) se inclinó por el Sindicato de Empresa.

No obstante que se reconoce su importancia histórica, el Sindicato Gremial ha perdido terreno, la clase trabajadora, dicen - sus críticos es explotada por el capital independientemente de las distintas actividades que ejecutan sus miembros, por lo que requiere su unidad para lograr en plenitud sus finalidades inmediatas o - con otras palabras, la misión de la clase trabajadora y su marcha - hacia un mundo mejor, están en su unidad y en su presentación de un frente único ante el capital. La división de los trabajadores en diversas profesiones debilita la unión y su consecuencia es el fortalecimiento del capital, más aún, la división en profesiones crea -- una jerarquía según su importancia técnica, lo que ha originado -- frecuentemente que los Sindicatos de categorías superiores se aproximen al empresario para obtener prestaciones mejores en detrimento de los Sindicatos de categorías inferiores.

En relación a lo indicado por el Maestro Mario de la Cueva nos manifestamos acordes a la idea de que es cierto que en cuanto más se especializan o se dividen los oficios o en las profesiones, los sindicatos serán más débiles ante la fuerza de un capital unido, así mismo ya no sólo contra el capital sino con las mismas autoridades laborales, mismas que podrán resolver o controlar más fácilmente a los Sindicatos.

B).-SINDICATOS DE EMPRESA.-Si las organizaciones gremiales responden a los intereses de profesiones determinadas, la Fracción II del artículo 360 define a los de Empresa como "La organiza-

ción formada por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa", definición que modificó la Ley de 1931, suprimiendo toda referencia a las profesiones u oficios o especialidades, en efecto, ya lo explicamos en cuanto a que armoniza con la definición general del Sindicato.

El Sindicato de Empresa supera la atomización que produce la organización gremial pues a diferencia de esta, que busca la unión de la profesión y sólo mediante la de la clase trabajadora, el Sindicato de Empresa es el primer defensor de los intereses de la totalidad de los trabajadores, convencido únicamente por el camino del mejoramiento integral del trabajador se llegará al beneficio igualitario de cada trabajador.

El Sindicato Gremial mira a la justicia para cada profesión, aislada del conjunto a que pertenece, en tanto el Sindicato de Empresa contempla a la justicia como valor universal para la clase trabajadora.

C).-El Sindicato Industrial; la fracción III del artículo 360 conservó la idea de 1931, pero continuando su ruta, suprimió en la definición la referencia a las profesiones o especialidades, por motivos que ya nos son conocidos.

Estos Sindicatos son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial, son por decirlo así, una ampliación del Sindicato de Empresa, por lo que es posible hablar de un segundo eslabón en la cadena de la igualdad

y de la consecuencia unidad de los trabajadores, quiere decir, que es una organización que se eleva sobre cada empresa para servir con mayor amplitud a la clase trabajadora, ahora bien, el Sindicato de Empresa hizo a un lado el espíritu pequeño y cerrado de cada profesión-u oficio y se abrió a la totalidad de los hombres que trabajan constantemente unidos, el movimiento obrero se dió cuenta de que se corría el riesgo de crear otro espíritu cerrado y pequeño en cambio en el Sindicato Industrial la Ley de 1931 consagro los principios fundamentales:

Primeramente recogido el principio reactor del Sindicato de Empresa según el cual los hombres pueden sindicarse sin otro título que su carácter de trabajador.

Y en segundo lugar, rompió las murallas de la Empresa y — auspició la unión de los trabajadores de varias empresas, con la sola condición de que dichas empresas pertenezcan a una misma rama industrial, por lo tanto, el sindicato de empresa se detuvo en el interés-concreto de una comunidad pequeña, el Industrial tuvo la visión más — amplia de una sección de la clase trabajadora y lo que es también — de una importancia grande, preparó el camino para los grandes Sindicatos Nacionales.

D.- Los Sindicatos Nacionales de Industria; en el año de 1931, la Industria nacional no estaba suficientemente desarrollada, — y por otra parte, el movimiento obrero no había logrado una unidad — fuerte y amplia de los trabajadores de las distintas entidades federa

tivas, de tal suerte que el Sindicato Industrial puede cubrir las necesidades del tiempo, en el año de 1956 las circunstancias eran distintas de un lado, la Industria no solamente había alcanzado un grado importante de desenvolvimiento sino que, además se hallaba asentada en diversos Estados de la federación y, a su vez, el movimiento obrero tenía ya organizados varios sindicatos nacionales, así, a ejemplo: el de Ferrocarriles, el de Minería e Hidrocarburos, ante estas nuevas modalidades, - tanto los trabajadores como el Gobierno, juzgaron conveniente aceptar la nueva categoría sindical que mencionamos al iniciar el inciso respectivo. La reforma de 1956, que ya mencionamos, adicionó el artículo 233- con la fracción V.

"ARTICULO 233.-Los Sindicatos son

V.-Nacionales de Industria, los formados por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios a una misma empresa o a diversas empresas de la misma rama industrial, establecidas en uno y otro casos, en dos o más entidades federativas.

La norma de 1956 consideró dos modalidades existentes en la época de la Reforma, en una correcta adecuación de la Ley a la vida del trabajo: en primera es la de los Sindicatos cuyos miembros prestan sus servicios a una misma empresa establecida en diversas entidades federativas, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana

mientras la segunda es la de los Sindicatos que se extienden a distintas empresas ubicadas, igualmente, en varios Estados de la federación— por ejemplo, el Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

La comisión convencida de la justificación de la norma de 1956 la colocó como fracción IV del artículo 360 de la Ley nueva, pero por una parte y volvemos a repetir el argumento, suprimió la mención de los términos profesiones, oficios o especialidades, por haber quedado excluidos de la definición de Sindicato, y por otra parte, sin modificar las ideas presentó una redacción más simple y más precisa.

Al reflexionar sobre esta última forma de Sindicación nos damos cuenta de que Marx tiene razón cuando explica que las superes — estructuras sociales, políticas y jurídicas, están determinadas de una manera general, por la estructura económica: en el sistema capitalista la expansión de las empresas y de la Industria es una ley social, porque la empresa que no crece corre el riesgo de ser destruída por sus competidoras y la industria tiene también que desarrollarse a fin de satisfacer la demanda constantemente creciente de sus productos. Este crecimiento, a su vez, determina la expansión sindical, pues la organización obrera que no cubre con su mandato protector a los trabajadores nuevos, se expone así mismo al riesgo de ser desplazada por otras organizaciones sindicales.

De lo expuesto deducimos que el Sindicato nacional de Industria es un efecto normal de la fuerza expansiva del Derecho del Trabajo

Esta forma sindical es, por ahora, pues no sabemos lo que nos depara el mañana, el eslabón último en la cadena de la igualdad y unidad de los trabajadores, porque considerando nuestro sistema — federal se levante sobre los intereses locales para contemplar el — trabajo como la unidad de una clase social nacional.

E).-El Sindicato de Oficios Varios: fue reconocido por la fracción IV del artículo 233 de la Ley de 1931, y V del artículo 360 de la Ley nueva.

Los hacedores de la primera Ley supieron que en las po — blaciones pequeñas de nuestro país existían, en proporción importan — te, pequeñas empresas, deberíamos decir más bien, pequeños talleres — que se componían de un propietario y unos cuantos trabajadores, que — aún siendo varios no siempre alcanzaba el número mínimo que señala — la Ley Laboral para la constitución de un Sindicato. Pudo el legisla — dor seguir uno de dos caminos: reducir el mínimo legal o permitir — las uniones sindicales de trabajadores de distintas ramas de la in — dustria.

La Ley se decidió por la segunda solución, estimando que — los Sindicatos pequeños carecerían de fuerza para defender los inte — reses de sus miembros

Así pues hemos visto el porque nuestra legislación laboral clasifica a los Sindicatos de Trabajadores en la forma señalada en el

artículo 360 de la misma". (13)

Y respecto a los sindicatos de patronos la Ley Federal del Trabajo, no les da la mayor importancia, toda vez que el sindicalismo patronal asume formas más bien de carácter mercantil y civil ya que se agrupa en organismos cúspides de defensa de la clase patronal, los cuales le presta al patrón toda clase de servicios que en su ayuda necesite, servicios que pueden ser desde jurídico, fiscal contable, de seguridad social, de capacitación, en fin lo necesario para la ayuda y protección del patrón; en México encontramos como máximo organismo de protección patronal la agrupación llamada Confederación Patronal de la R.M. (COPAR - MEX), también encontramos las cámaras de comercio e industria, a las cuales es para los patronos forsoza su afiliación a las mismas.

En virtud de lo anterior encontramos que en México no ha proliferado la constitución de sindicatos patronales.

Si bien es cierto lo que hemos señalado anteriormente, también es cierto que nuestro ordenamiento laboral indica que podrá constituirse un sindicato de patronos exigiendo solamente un mínimo de tres patronos, y los clasifica en Locales y Nacionales.

(13) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. "Seguridad Social, Derecho Colectivo del Trabajo Sindicación, Convenciones Colectivas, Conflictos del Trabajo, La Huelga, tomo II. Porrúa. México. 1979. pp. 327 a 330.

d).-LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO.

Los Estatutos Sindicales son el instrumento en donde se expresa el objeto del Sindicato, también puede definirse como "la norma legal del Sindicato aprobada en forma colectiva" lo anterior regula y determina los fines del Sindicato, así como las relaciones del Sindicato con sus miembros y la de estos en relación con terceros.

Existen lagunas en la Ley, ya que la misma no marca los lineamientos que se deben seguir para la creación de los estatutos del Sindicato, por lo que queda al criterio de los trabajadores para establecerlos.

El Estatuto puede dividirse de la siguiente forma:

- A).-El Estatuto como elemento esencial.
- B).-El contenido de los Estatutos.
- C).-Libertad estatutaria.
- D).-Modificación de los Estatutos.

A).-Los Estatutos como elemento esencial significa que un Sindicato no puede nacer a la vida jurídica sin un Estatuto mismo que es la norma que rige la vida interna y externa del Sindicato en creación.

B).-El contenido de los Estatutos según lo señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371, es el siguiente:

ARTICULO 371.-"Los Estatutos de los Sindicatos contendrán.

I.-Denominación que le distingan de los demás.

II.-Domicilio.

III.-Objeto.

IV.-Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el Sindicato por tiempo indeterminado.

V.- Condiciones de admisión de miembros.

VI.-Obligaciones y derechos de los asociados.

VII.-Motivos y procedimientos de expulsión y corrección disciplinaria. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a).-La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b).-Cuando se trate de Sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de las secciones que integran el Sindicato.

c).-El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Estatutos.

d).-La asamblea conocerá las pruebas que sirvan de

base al procedimiento y de las que ofrezcan al efecto.

e).-Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f).-La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

g).-La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

VIII.-Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato o de la sección por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y sino lo hace dentro de diez días, podrán los solicitantes hacerla convocatoria en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se -

requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato o de la sección por lo menos.

IX.-Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros.

X.-Período de duración de la Directiva.

XI.-Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del Sindicato.

XII.-Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

XIII.-Epoca de presentación de cuentas

XIV.-Normas para la liquidación del patrimonio sindical, y

XV.-Las demás normas que apruebe la asamblea."

(14)

C).-La Ley Laboral Mexicana de la libertad necesaria a los sindicatos para que estos mismos formulen sus estatutos con normas — que regiran su existencia y la convivencia interna de sus miembros — entre sí, como la que norma las relaciones del sindicato con los terceros y la del mismo sindicato con sus propios miembros, así se desprende del texto del artículo 359 de dicho ordenamiento legal.

En el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo vigente, — se establece la libertad que tienen los sindicatos para elegir a su representante, para redactar sus estatutos y sus reglamentos interiores, así como para organizar su administración y sus actividades, también para redactar su propio programa de acción.

Pensamos que esto es lo más lógico y al ser el Sindicato — la agrupación de trabajadores o de patrones, constituida para uno de sus principales objetivos, la defensa de sus respectivos intereses, — las normas que lo regiran deberán ir acorde con sus objetivos y que con los trabajadores quienes tienen pleno conocimiento de sus problemas que enfrentan como individuos así como de grupo por lo que del — todo aceptable es que esa libertad se les conceda conforme a derecho.

Así pues nos damos cuenta de la importancia del contenido del artículo 359 del ordenamiento legal invocado y que a la letra dice:

ARTICULO 359.-"Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción."

D).-Modificar estatutos.-Los sindicatos podrán formular cambios a sus estatutos, ya sea en la asamblea general o en la extraordinaria, ya sea en la asamblea en que se elige nueva directiva o para resolver o decidir el número de sus miembros, o cualquier otro cambio en sus estatutos se regira por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ya que esta los obliga a proporcionar los informes sobre sus miembros que forman parte de su directiva.

Es pues la facultad o derecho de modificar sus estatutos de los Sindicatos, que el multicitado artículo 359 da a los sindicatos sin que haya intervención del Estado o de alguna autoridad lo que hace de la figura del Sindicato la persona colectiva con derechos y obligaciones, obligación de hacer del conocimiento de la Autoridad Laboral que otorgo el Registro del sindicato respectivo los cambios en los estatutos y de derecho o facultad, el de poder hacer esos cambios a beneficio de los miembros del Sindicato en cuestión.

Después de ver la conclusión a la que hemos llegado y decir que el Sindicato es una unión libre, que es una reunión de personas — que es permanente y con fines de mejoramiento, en esto existe una libertad de asociarse la cual se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 9 y que señala:

ARTICULO 9.-"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar....."(15)

Siendo regulada en la Ley Federal del Trabajo de 1931, dando la pauta para su organización y las distintas formas que pueden presentar, los requisitos para su creación y que como veremos en el desarrollo de este trabajo, la Nueva Ley Federal del Trabajo respeta estos principios fundamentales necesarios para obtener la PERSONALIDAD JURIDICA a través del Registro del Sindicato solicitante.

(15) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Leyes y Códigos de México. Porrúa. México. 1990.

CAPITULO II
DE LA PERSONALIDAD

- a).- CONCEPTO
- b).- EL MANDATO
- c).- EL PODER O REPRESENTACION
- d).- EL APODERADO
- e).- REPRESENTACION SINDICAL

DE LA PERSONALIDAD

a).- C O N C E P T O .

Personalidad: palabra que proviene de la voz latina personalitas-atis, como un conjunto que constituye a la persona.

En el Derecho en general, la palabra personalidad tiene varias acepciones: se puede utilizar para indicar cualidades personales, también así mismo para indicar que el sujeto es obligado dentro de los derechos y obligaciones, en esta última acepción encontramos soluciones vinculadas al concepto de persona con sus temas conexos, dentro de esta forma debemos encontrar o distinguir entre la personalidad física, la moral (jurídica) o colectiva también jurídica, es importante que analicemos como primer término, el principio de la personalidad jurídica de los antes jurídicos como principio fundamental del "Sindicato y su Personalidad".

Por otro lado también debemos analizar que el vocablo de Personalidad se utiliza en otro sentido, que en algunos sistemas jurídicos siempre se ha denominado "PERSONERIA", éste siempre se ha hecho para indicar el conjunto de elementos que permiten la constatación de facultades de representación de alguien hacia otro, en la mayoría de los casos siempre a una persona moral (colectiva).

Tal es el caso que cuando se habla de acreditar la Personalidad de carácter de representante, se hacía siempre referencia a los elementos-

constitutivos de esa representación.

Es esta forma cuando el representante de otro ejerce jurídicamente su representación en un juicio o en un acto administrativo, exhibiendo los documentos hechos por circunstancias donde se demuestre la ostentación de representantes, como persona legítima para realizar los actos jurídicos de referencia o sea en una esfera jurídica diferente a la propia naciendo con esto siempre la palabra "LA NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD" donde se pone en conocimiento de la contra parte - el contrato de mandato, ya sea como en el que nos indica "EL SINDICATO Y SU PERSONALIDAD", o sea la autorización que realizan los agremiados - al mismo, a través de los estatutos que previamente fueron elaborados, registrados y aceptados por la autoridad laboral registradora.

Como es lógico los elementos varían en cada caso pues es importante siempre estar sujetos a las legitimaciones activas o procesales, así mismo como a la naturaleza de la persona física o moral representada, a la fuente de donde dimana la representación, (el artículo correspondiente dentro del estatuto jurídico que rige la vida interna de los Sindicatos).

Realicemos un examen detallado de la posibilidad de acreditar personalidad de la siguiente forma: en los casos especiales en los que el acreditamiento de la personalidad no involucra al Sindicato que

se representa sino se involucra la hipótesis de legitimación para actuar en el patrimonio ajeno.

Por ser parte importante la definición de "Personalidad", daremos algunas definiciones:

Para el Jurista Juan Palomar de Miguel, Personalidad es : - Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones".

Así mismo de una definición de lo que significa "Personalidad" en el Derecho Gremial: "Privilegio de lo que goza un Sindicato o asociación de trabajadores para realizar en nombre de todo el gremio determinados actos por ser tenida como la asociación más representativa de determinada actividad laboral" (16)

Para los maestros Ambrosio Colin y H. Capitan, la noción — de Personalidad, en sí misma, es una abstracción, designa, en general, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Estar dotado de Personalidad en ser capaz de participar en la vida jurídica, de adquirir derechos, de obligarse.

Como ya se ha dicho todos los seres humanos son personas,— pero esta cualidad no pertenece únicamente a los seres humanos, ya que el hombre no vive aislado en medio de sus semejantes, sino que forma parte de agrupaciones, unas necesarias que son el Estado y sus subdivisiones administrativas; otras, cada día más numerosas, agrupaciones voluntarias creadas en virtud de la obtención de un beneficio.

(16) PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Mayo. México, 1981.

Estas colectividades no pueden obrar, cumplir la función para la que han sido creadas, sino hasta que hayan constituido un - centro de actividad jurídica propia, sólo lo lograrán cuando el Derecho les reconozca la capacidad jurídica, la aptitud para poseer - derechos, en una palabra la obtención de "LA PERSONALIDAD".

El maestro Cabanellas, define a la personalidad gremial - como la aptitud para ejercicio de derechos y obligaciones para las - asociaciones profesionales. La Personalidad gremial, se concede en - la legislación Argentina por el Ministerio de Trabajo y Seguridad - Social.

Los Derechos añejos a esa concesión son:

- a).- El carácter de persona jurídica,
- b).- Derecho de reunión y de celebrar asambleas en el local cerrado sin necesidad de permiso - especial;
- c).- Defender los intereses privados de los - asociados ante las instituciones de Previsión y la Justicia;
- d).- Participar en los organismos estatales de - ordenación del Trabajo;
- e).- Intervenir en las negociaciones colectivas y celebrar pactos de condiciones de trabajo;

f).- Colaborar con el Estado en la solución de los problemas profesionales.

g).- Participar circunstancialmente en actividades políticas si así lo resuelve una asamblea o congreso". (17)

Así encontramos también una definición que nos da la Real Academia Española, que a letra dice:

"Personalidad: Aptitud para intervenir en un juicio".

Así mismo es lógico que la personalidad de los Sindicatos tienen elementos diferentes a la personalidad de otro acto jurídico o campo de aplicación, o a la naturaleza de la persona física o moral representada.

Siendo la Personalidad de los Sindicatos el motivo principal de éste trabajo, a ella nos avocaremos más ampliamente después de hacer un breve análisis de las diferentes formas que existen de interpretar la personalidad para representar a una persona física o moral, como son por ejemplo El Mandato, El Poder o Representación, El Apoderado y la Representación Sindical.

(17) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. tom. III. He-
liasta, Argentina 1974.

b).- EL MANDATO

El planteamiento del problema del Mandato, lo vamos a resumir en forma concreta, para lo cual manifestaré que:

"MANDATO.-Es un contrato consensual por el que - una de las partes confía la gestión o desempeño de uno o más negocios a la otra que lo toma a su cargo.

Llámase mandante a la persona que da el encargo o comisión; y mandatario a la que lo acepta.

El Mandato tiene también el nombre de Procura - ción y el Mandatario de procurador; pero la pala - bra Mandato es más general y comprende todo po - der dado a otro de cualquier modo que sea, al - paso, que la procuración supone un poder dado - por escrito.

La naturaleza del Mandato tiene por beneficio tan - solo del mandante, que es lo regular y más fre - cuente, beneficio del mismo mandante y de un ter - cero como poder de representación y proceder en - su beneficio, ya que existe siempre o casi siem - pre el mandato por escrito, a través de cartas - poder, a través de documentos firmados ante no -

tarios públicos o bien a través de LAS ASAM —
BLEAS CONSTITUTIVAS, Generales o extraordina —
rias de los Sindicatos para designar a las per —
sonas a las que le es otorgada esta facultad —
de representación como mandato.

El Mandato es gratuito por su naturaleza, pero
no queda viciado por la asignación de un sala —
rio y honorarios.

El Mandato puede ser especial, esto es, reduci —
do a uno o ciertos negocios solamente, o bien —
pueder ser General, para todos los negocios —
del Mandante.

Puede ser mandatario el mayor de diecisiete —
años, puede aceptar o no aceptar el mandato, —
pero una vez aceptado expresa o tácitamente, —
queda obligado a cumplirlo mientras dure su en —
cargo, también está obligado a concluir el —
mandato empezado al tiempo de la muerte del —
mandante si hay peligro en la tardanza.

El mandatario no sólo debe ejecutar el mandato
aceptado, sino que ha de poner todo el cuida —
do necesario en cumplirlo bien y lealmente, —
pues por su aceptación promete los esfuerzos —
de su celo y habilidad, por consiguiente se ha

ce responsable no solamente del dolo sino también de las faltas que cometa en sugestión.

El mandante está obligado a cumplir los empeños - o tratos que el mandatario hubiere hecho con arreglo al poder que se le dió, más no está obligado a lo que se hubiere hecho fuera de los límites - del poder otorgado, sino en cuanto lo hubiese ratificado expresa o tácitamente.

Puede decirse que el mandatario se ha circunscrito a los límites del mandato, cuando ha hecho precisamente el mismo negocio que se le encargó, ya sea con las condiciones prescritas en el poder, - ya sea con otras más ventajosas.

El Mandato fenece:

I.-Por revocación del mandante.

II.-Por renuncia del mandatario.

III.-Por muerte natural o civil, interdicción o quiebra, ya sea del mandante, ya sea del mandatario, como este contrato se funda por una parte en la confianza que tiene el mandante en el mandatario, y por otra parte en la fidelidad que el mandatario profesa al mandante; y puede cesar la confianza así como extinguirse la fidelidad, consiguientemente permitir al mandante revocar los -

poderes que había dado y al mandatario desistirse del servicio que había tomado a su cargo". (18)

MANDATO.-Contrato por el cual una persona llamada MANDATARIO se obliga a ejecutar por cuenta de otra denominada MANDANTE los actos jurídicos que este le encarga.

El mandato puede ser con o sin representación, comunmente es oneroso pero puede ser gratuito si así se conviene expresamente.

Puede ser para actos jurídicos específicos o puede ser mandato general, es decir puede ser para:

- 1.-Para pleitos y cobranzas.
- 2.-Para administrar bienes.
- 3.-Para actos de dominio.

Debiendo señalar en los poderes la mención de las facultades, para que el apoderado este legitimado para actuar en la extensión de los mismos, es decir, el mandato en sí mismo tiene efectos entre las partes y para que surta efectos frente a terceros se requiere un poder de representación.

(18) Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. Nor. Baja California. México. 1974. pp.1197-1199.

Este poder de representación es un acto unilateral que el mandatario realiza frente a terceros.

Y como ya hemos visto en el análisis anterior sobre el mandato, del cual resalta el mandato otorgado a través de las asambleas, ya sea la Constitutiva, en la Extraordinaria o en la General, vimos -- que el Sindicato puede nombrar mandatarios mismos que lo representarán en los actos que se señalen y que como ha quedado puede ser un mandato con representación o sin ella, también puede establecerse el mandato general o para administrar los bienes del Sindicato o solo para pleitos y cobranzas.

Siendo dentro del mandato la parte respectiva a los Sindicatos lo que nos llama la atención en el transcurso del presente trabajo.

c).-EL PODER O REPRESENTACION.

"La representación es el acto de representar o la situación de ser representado, sustituir a otro - o hacer sus veces.

La representación, es en sentido general, es un fenómeno jurídico que emplea la actuación a nombre de otra, en el campo del derecho." (19)

Al existir al mundo de los hechos la realidad inegable de la cooperación entre las personas, surgió la vida jurídica la institución en virtud de la cual una persona llamada representante realiza actos jurídicos en nombre de otra llamada representado en forma tal que el acto surte efectos en forma o de manera directa en la esfera jurídica de este último como si hubiese sido realizado por el, así los derechos y obligaciones emanados del acto jurídico de que se trate se imputan directamente al representado.

La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su "querer", al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

(19) DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo II. Porrúa. México 1986 p:679.

La mayoría de los autores coinciden en afirmar que el derecho romano no conoció la representación, quizás esto se explique si recordamos el gran formalismo sacramental de ese derecho y la circunstancia de que el pater familia adquiría derechos y obligaciones por sí a través de los incapaces dependientes de él, como hijos y esclavos, por lo que la institución que se comenta no resultaba necesaria.

El derecho canónico influyó para su desarrollo al pugnar por la desaparición de la esclavitud y la de la solidificación familiar, pero quizás el principal motor que determinó la afirmación de la representación como institución jurídica imprescindible para la vida moderna lo constituye la fuerza de las relaciones comerciales, que requieren de una figura jurídica que permitiera la celebración constante y numerosa de transacciones jurídico-comerciales (mercantiles) a un mismo tiempo y en diversos sitios.

El mundo moderno no sería concebible sin la existencia de la representación jurídica.

Es por eso que la multitud de teorías que han sido esbozadas para explicar el fenómeno de la representación, la causa o explicación científico-jurídica de la representación no ha sido formulada

unanimemente por los tratadistas. Desde la simple pero muy comoda teoría de la ficción de Poithier y Planiol y otros, hasta la de la sustitución -- real de la personalidad del representado por la -- representante de Pillon, Colin, Capitan y Bonneca se, y en nuestro medio Borja Soriano, pasando por las manos sólidas teóricas de Nuncio, de Savigny y de la cooperación de Mitteis. Puede sin embargo explicarse satisfactoriamente la institución que se comenta como lo hace el maestro Alfredo Focco partiendo de la consideración de que el derecho -- atribuye efectos jurídicos a la voluntad humana -- en la medida en que ésta es exteriorizada y se -- propone fines lícitos, fines que constituyen inte -- reses jurídicamente tutelados, así cuando el fin -- perseguido por una voluntad reúne los requisitos -- de la licitud y exteriorización nada se opone -- a que el derecho lo reconozca y tutele, atribuyen -- dole los efectos jurídicos buscados por el agente -- de la voluntad, para que esto suceda se requiere -- que el declarante (representante) este autorizado -- para obrar por otro (representado) y que ésta -- autorización este exteriorizada.

en razón de su finalidad, la representación se divide en dos clases:

La voluntaria y la Legal.

La representación voluntaria existe cuando mediante una declaración de voluntad se faculta a otra para actuar en nombre y por cuenta propia.

Esta declaración puede ser unilateral del representado, mediante un poder o procura, que debe distinguirse del contrato de mandato, mismo que dispone el artículo 2546 del Código Civil." (20)

Con lo que usualmente se le confunde a causa de la errónea conceptualización que para ambas figuras hacen los códigos civiles de la República Mexicana, también puede constituirse representación mediante un contrato como es el de Comisión mercantil, como se estipula en el Código de Comercio y sus artículos 273 a 308.

La representación Legal.

Como su nombre lo indica, dimana directamente de la Ley, tal es el caso de la representación de los incapaces que la Ley confiere — a las personas que los tienen bajo su cuidado, a través de instituciones como la Patria Potestad, así como por medio de la Tutela, las cuales son mencionadas en los artículos 425 y 449 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González nos dice que la representación es:

"El medio de que dispone la Ley o una persona capaz para obtener utilizando la voluntad de otra — los mismos efectos que se hubiere actuado el incapaz o válidamente un incapaz". (21)

La representación puede clasificarse en representación activa-
y pasiva:

La representación pasiva cuando se emite una declaración de voluntad por otro o en general, se celebra en negocio por otro.

El representante toma la iniciativa y hace una proposición para la concertación de un determinado negocio a nombre de otro.

(21) GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones. Cajica. México. 1961.p.156.

Representación Pasiva cuando el representante recibe la declaración en lugar del representado.

Un tercero o una autoridad se dirige al representante para hacerle una proposición destinada al representado, con el objeto de que celebre un determinado negocio jurídico o para darle a conocer un acto procesal.

El Código Civil en su artículo 2560 nos señala la representación directa e indirecta.

La Representación es directa cuando el representante actúa en nombre del representado poniendo de manifiesto que los efectos del negocio jurídico no deben producirse para sí, sino para su representado.

La representación es indirecta cuando el representante actúa en su propio nombre.

Los efectos de la representación pueden producirse en beneficio de:

- a).- Exclusivo del Representado.
- b).- Del representante y del representado.

- c).- Sólo del representante.
- d).- Sólo del representante y un tercero.
- e).- Sólo del representado y de un tercero.
- f).- Sólo de un tercero.

d).- EL APODERADO

Apoderado, según el Maestro Rafael de Pina Vara, nos define lo siguiente:

"APODERADO.- Persona a favor de la cual otra ha otorgado un poder que la habilita para -- realizar en nombre de ésta determinados actos jurídicos, en los términos señalados en dicho documento." (22)

Para el Maestro Guillermo Cabanellas apoderado es:

"APODERADO.- Quien tiene poder para representar a otro en un juicio o fuera de él." (23)

"El artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, nos plantea una alternativa que podría tener cierto valor sistemático: el apoderado puede acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o sólo con carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien la otorga esta legalmente autorizado para ello.

Con esta disposición se puede llegar a la conclusión de que podrán existir tres tipos de apoderado.

(22) DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho. Porrúa. México 1978. p. 92.

(23) CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. tomo I. Helias-ta. Argentina. octava edición. p.202.

1.- Apoderado representante legal.- el mandato deberá constar en escritura pública y el mandatario deberá tener facilidades para conciliar y transigir.

2.- Apoderado con mandato otorgado en Escritura Pública: Podrá ser mandatario general o especial y la escritura deberá contener las facultades que le otorga el mandato.

3.- Apoderado especial con mandato otorgado mediante carta poder:

La condición para que ese mandato otorgado en carta poder pueda ser general es que se firme ante dos testigos y que las firmas se ratifiquen ante el notario, los jueces o las autoridades administrativas correspondientes, tal disposición la encontramos en el artículo 2555 del Código Civil para México. D. F. (24)

¿Se le podría reconocer el carácter de representante legal requerido para comparecer en la etapa conciliatoria y para absolver posiciones?

No, visto el contenido del artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, ya que para el efecto exige que el mandato se otorgue en escritura pública, derivandose del mismo su carácter de apoderado representante legal de la persona moral requerida.

e).- LA REPRESENTACION SINDICAL.

En el estudio del sindicato y de sus relaciones con el Estado y con las empresas se encuentran los matices más interesantes de una perspectiva jurídica. Pero, además, el tema tiene una íntima vinculación con aspectos políticos. No puede olvidarse que en las formas sindicales o así denominadas - del fascismo, la incorporación de los intereses, no de clase pero sí de la actividad, resultaba oficiosa.

En el ámbito del sindicalismo democrático, que es el modo que nos ocupa aquí, la representación puede asumir expresiones enormemente - diversas.

Podrían mencionarse las siguientes:

- a).-Representación de intereses individuales (que pueden convertirse en generales si afectan a todos o a la mayoría de los integrantes de un grupo).
- b).-Representación de intereses - colectivos.
- c).-Representación de intereses de clase.

En México se otorga a los Sindicatos la facultad de representar ex-lege a sus miembros, en defensa de sus derechos individuales:

ARTICULO 375. Los sindicatos representan a sus miembros en la defen-

sa de los derechos individuales que les corresponda, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato."

(25)

Así también esta facultado para representar sus intereses colectivos, es decir, la representación de los intereses de clase, en relación específicamente al ámbito particular de la empresa o establecimiento con el que el Sindicato tenga celebrado el correspondiente pacto-colectivo de condiciones de trabajo, constituye la esencia del Sindicato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 247 de la Ley Federal del Trabajo, relacionado con los artículos 448 y 459 del mismo ordenamiento, los Sindicatos debieran acreditar su personalidad, en los casos en que la Junta lo solicite, por medio del registro que le haya otorgado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente, según sea el caso, al no cumplir con esta, se podrá negar la tramitación de los documentos que presentaron.

Una vez reconocida LA PERSONALIDAD de un Sindicato a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje, esta es bastante para interponer el juicio de amparo.

(25) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- México.1990.pp.218.

Los representantes del Sindicato justificaron su personalidad para celebrar el Contrato Colectivo, por medio de sus estatutos o por medio del acta de asamblea que así lo haya acordado.

"Los Sindicatos de patronos y obreros, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje como actores o demandados, en defensa de sus derechos colectivos y de los derechos individuales que corresponden a sus miembros en calidad de asociados, en perjuicio del derecho de estos para obrar directamente o internamente en la controversia, usando entonces la intervención del Sindicato." (26)

La representación sindical será ejercido por el Presidente de su Directiva o Comité Ejecutivo, o por la persona que este designe, salvo disposición especial que señalen sus estatutos.

Tales disposiciones las encontramos encuadradas en los artículos 375 y 376 de la Ley Laboral y que a la letra dicen:

(26) TRUEBA URBINA, Alberto, Diccionario de Derecho Obrero, tercera edición. Botas, México. 1957.p.325.

ARTICULO 375.- "Los Sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, -- sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente cesando o entonces, a petición del Sindicato". (27)

ARTICULO 376.- "La representación del sindicato se ejercerán por su secretario general o por las persona que designe su directiva, salvo disposición de los estatutos.

Los miembros de la directiva, que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que disponga los estatutos." (28)

(27) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. pp. 217,218

(28) Ibidem p. 218.

Siendo por definición, la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, es lógico que sus representantes tengan la PERSONALIDAD necesaria para representarlos ya sea en forma colectiva como de manera individual, también es cierto que la forma o manera de acreditar su Personalidad es a través de sus Estatutos debidamente autorizados mediante el registro correspondiente que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, registro que encontramos regulado en la Ley Federal del Trabajo - vigente, en su artículo 375 y en el cual se establecen los requisitos para que se otorgue el registro correspondiente a quienes así lo soliciten y hayan cubierto los requisitos para ello.

Una vez satisfechos los requisitos por el sindicato solicitante la autoridad laboral correspondiente dará su registro legal al sindicato, mismo que mediante su toma de nota del Comité Ejecutivo ejercerá su representación mediante los miembros que así haya sido nombrado por la asamblea constitutiva o general, miembros que podrán representar al Sindicato en forma colectiva o a sus miembros en forma individual existiendo de por medio un mandato expreso del trabajador para que así el Sindicato pueda actuar a su nombre, acreditando que dicho trabajador es miembro del sindicato en cuestión, esto se encuentra sujeto a como ya lo hemos manifestado, a que haya sido acor

dado en asamblea sindical en la que nombraron a los representantes - del Comité Ejecutivo, que a su vez y en nombre del Sindicato mismo - designan a los miembros que los representaban ante las autoridades - laborales.

Entonces estamos ante la presencia de una verdadera re - presentación legal cuya acta antecedente estará dado por el ingreso - del trabajador al sindicato de que se trate, complementando con la - designación de determinados miembros de la directiva, que al momento de asumir la representación sindical podrán ejercer al mismo tiempo - la representación individual de sus socios.

Esa representación requiere de la prueba de la PERSONALI DAD del representante sindical, el representante legal del sindicat es, conforme al Derecho Laboral Mexicano el Secretario General, -- quien acredita su PERSONALIDAD mediante la "Toma de Nota" del Comité Ejecutivo, presentado ante la autoridad correspondiente y la misma - contiene la certificación del registro otorgado al sindicato en cues tión, mismo que podrá otorgar poder a otros profesionistas para que - lo representen en un juicio o asunto jurídico.

LAS ASAMBLEAS

Los Sindicatos para poder actuar en cualquier oportunidad y motivo, es preciso que tengamos medios necesarios para ello, pues de lo contrario se encontrarían inermes, ya que su PERSONALIDAD es distinta de la de sus miembros y careciendo de órganos que cumplan esos fines, todos los asociados en conjunto debían hacerlo, lo que es sumamente difícil.

Los órganos que se encargan de dichas facultades son los establecidos por las Leyes o los Estatutos y sus funciones se encuentran determinadas por dichos instrumentos.

Generalmente son dos los órganos encargados de la dirección y desenvolvimiento del Sindicato, tenemos primero, a la Asamblea que tiene el poder de decisión y la Junta Directiva, que administra y da cumplimiento a las decisiones de la Asamblea. Esto no quiere decir que no puedan coexistir simultáneamente y que se estimen necesarios para la buena marcha del Sindicato.

LA ASAMBLEA.- Es el órgano superior de la asociación profesional, siendo su poder legislativo y derivandose del mismo sistema democrático que rige al Sindicato. Por medio de esta se establecen los Estatutos, se modifican, se liquida el Sindicato, es decir, dirige toda actividad del Sindicato demostrándose la importancia que tienen las Asambleas.

Los poderes de las Asambleas son amplísimos, sin embargo no pueden ir más allá de lo que los Estatutos establecen y la Ley de -

Asociaciones Profesionales marque, tampoco pueden apartarse de los fines que tiene el Sindicato, por lo que no todas sus decisiones son válidas - ya que para esto, debe cumplir con los requisitos de forma y fondo, siendo requisito de forma: La convocatoria, misma que debe ser correctamente efectuada, debiéndose constituir legalmente, establecer debidamente los temas a tratar y que el desarrollo del acto este totalmente de acuerdo - a los principios estatutarios.

Requisito de fondo:

El principal es que no se aparten de los fines a los cuales dedica el Sindicato su actividad fundamental.

CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

1.- La asamblea constitutiva o constituyente.- Es la que da vida al Sindicato, tomando en cuenta que la asamblea es el órgano fundamental del Sindicato para su formación y constitución, requisito indispensable para que se le otorgue el registro y pueda tener su personalidad jurídica.

2.- Asamblea ordinaria son las convocadas regularmente en periodos prefijados por los estatutos y en ellas se trata lo que hace a la vida normal del Sindicato, por lo que si bien es cierto, que las asambleas ordinarias tienen el carácter de información á adoptar resoluciones, en la misma no se darán cambios estatutarios o bien cambios del Comité Ejecutivo o secretarios en particular.

3.- Asambleas Extraordinarias.- Son las convocadas cuando alguna razón especial o la urgente necesidad de tratar algún aspecto de

la vida de la sociedad, esto hace necesario la consulta a los miembros del Sindicato siendo establecidos en tiempo y forma en que pueden celebrarse, a través de los Estatutos, es decir durante el procedimiento - de las asambleas siempre es necesario que dentro de los Estatutos en el capítulo correspondiente "a las asambleas", se haga mérito especial a la asamblea extraordinaria por cuanto hace a su convocatoria, - misma que pueda darse en términos estatutarios o bien en el momento - en que sea procedente para los miembros socios del Sindicato, se darán las bases para convocar a los cambios del Comité ó de Estatutos, siempre que ésta convocatoria sea apegada a derecho en los términos prescritos en la fracción VIII del artículo 371 de nuestro ordenamiento la boral:

ARTICULO 371 ".- Los Estatutos de los Sindicatos contendrán:

Fracción I.-

Fracción VIII.- Forma de convocar asamblea, - época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar en el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos." (29)

ASAMBLEA CONSTITUTIVA.- Se formulan los estatutos y nombran primer Comité.

ASAMBLEA

ASAMBLEA ORDINARIA O GENERAL se da - por obligación de la Ley, cada seis meses no dispensables o bien por reglamento estatutario.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, donde se nom
bra a el nuevo Comité o se reelige.

Los Estatutos, previsto en la segunda fracción del Artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo del que se desprende algunos lineamientos que debe seguir su elaboración de los que señalaremos algunos de lo más importantes:

a).- Supone a los Sindicatos la obligación de redactar por escrito sus estatutos.

b).- Deberá cubrir o abarcar las cláusulas señaladas en este artículo mismas que deberán contener en sus estatutos sin que por ello se impida agregar las cláusulas que sean consideradas necesarias para la vida social del sindicato y conforme a derecho.

c).- Se exige que tenga una denominación o nombre al sindicato, esto es obvio que debe evitarse la duplicidad en el nombre para evitar problemas que a futuro pudieran surgir con el nombre o miembros del sindicato.

d).- El objeto del sindicato debe ir ajustado a los preceptos señalados en el artículo 356 de la Ley Laboral, siendo este el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.

e).- El domicilio del sindicato, éste normalmente será el lugar donde prestan sus servicios los trabajadores que lo integran éste debe ser precisado ya que es indispensable que esté claro y preciso.

f).- Es facultativo del sindicato fijar sus cuotas sindicales.

g).- La Ley faculta al sindicato consignar libremente la manera o modo de nombrar a sus directivos. y al efecto se formula un -

proyecto de Estatutos de un Sindicato, siguiendo los lineamientos legales antes señalados.

PROYECTO DE ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA - REPUBLICA MEXICANA.

CAPITULO I.

DENOMINACION.

ARTICULO 1.- De acuerdo con la determinación tomada en una Asamblea General Constitutiva, celebrada por todos y cada uno de los trabajadores y empleados que laboran en diferentes empresas y en las cuales se elaboran Productos Químicos en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, la de la Constitución de un Sindicato de esa Industria, - mismo que se denominará:

"SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA".

CAPITULO II.

DOMICILIO.

ARTICULO 2.- El domicilio social de esta Agrupación será en las calles de Dr. Lavista No. 1148, Primer Piso, Col. Industrial, México, - D. F., pero podrá cambiarse a cualquier parte de la República en donde -- por motivo de cambio de los Poderes Federales o de los Tribunales del Trabajo competentes para el conocimiento y resolución de los conflictos y dificultades en que intervenga el Sindicato.

CAPITULO III.

OBJETO, DECLARACION Y PRINCIPIOS

ARTICULO 3.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA formará parte integrante de la (FEDERACION O CONFEDERACION), a la que se declara pertenecer y como consecuencia sustenta los principios de ésta y por lo tanto manifiesto que en la Organización Social actual, se determina por la existencia de dos diferentes clases sociales, como son la de explotados y la de explotadores. Que esta forma de Organización Social es de so

bremasera injusta, toda vez que se permite la opulencia en exceso a unos cuatos, así como la abundancia a los mismos, sin embargo a otros solamente la escasez, la pobreza e incluso la mendicidad. Que la clase explotada de la cual se constituye la mayoría tiene derecho a establecer una lucha de clase, a efecto de conseguir un mejoramiento económico, moral y en sus condiciones educativas; finalmente su completa manutención respecto a la tiranía capitalista y burguesa, por lo tanto, lo anterior se considerará que la clase explotada tiene derecho a hacer uso de la Organización Sindical para poder conseguir todos y cada uno de los beneficios inmediatos que se establecen y que se encuentren consagrados en las leyes de la República Mexicana, así como en nuestra Carta Magna.

ARTICULO 4.- Con motivo de lo anterior, los trabajadores y empleados que presten sus servicios para la empresa que elaboran Productos Químicos en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, decidieron unirse y constituirse en Sindicato de Trabajadores para garantizar el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, por lo que se comprometen a luchar por un mejoramiento y defensa de las condiciones económicas de los trabajadores y la transformación del Régimen Capitalista y Burgues.

ARTICULO 5.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, consecuentemente con sus principios formula el siguiente "PROGRAMA DE ACCION".

I.-Se sostendrá la unificación efectiva de todos los trabajadores y empleados que se dediquen a la elaboración de Productos Químicos en General, Similares y Conexos de la R.M., y demás actividades que desarrolle el Sindicato, como éstos dentro del cual se procurará con todos los medios a su alcance despertar una conciencia de esta clase para formar una entidad sindical que por su forma y fuerza numérica, así como la integración de su forma de justicia y de sus principios sea respetada por todos.

II.-El Sindicato luchará por que los derechos y prerrogativas establecidas y se establezcan dentro de la Ley Federal del Trabajo y las conquistas ya contenidas en los actuales contratos de trabajo vigentes con las empresas, se sostengan y mejoren.

III.-El Sindicato luchará por el aumento de los porcentajes en los repartos de utilidades que hacen las empresas a los trabajadores y empleados.

IV.- El Sindicato luchará por la efectiva reglamentación de la fracción XII del Título IV de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que las empresas doten de casa habitación a todos sus trabajadores, cobrando únicamente por las mismas, una renta que las propias leyes señalen.

V.- El Sindicato implantará la cláusula de exclusión en los contratos colectivos de trabajo para la protección de los derechos y los intereses de los miembros del Sindicato y de la integridad de éste.

VI.- El Sindicato exigirá de las empresas el establecimiento de escuelas, así como el otorgamiento de becas para estudios técnicos que los trabajadores o los hijos de éstos realicen, de acuerdo con las leyes que rigen en este país. Así para que las empresas impartan a los agremiados de este sindicato conocimientos necesarios de capacitación para la dirección futura en las actividades a que se dediquen.

VII.- El Sindicato exigirá de las empresas el establecimiento del salario vital, así como la elevación de los mismos, a todos los trabajadores y empleados de las actividades que controla el mismo. Dichos salarios que serán en relación con el costo de la vida y las necesidades de los nuevos miembros de este Sindicato.

VIII.- El Sindicato evitará que las empresas realicen paros de reducción de trabajadores y empleados, así como de los salarios, empleando para este objeto los recursos que las leyes de orden legal concedan.

IX.- El Sindicato fomentará en la medida de sus posibilidades el deporte entre sus agremiados como medio eficaz de substraerlos de los centros de vicio y en consecuencia, de la conservación de su salud, - exigiendo de las empresas sus aportaciones económicas para el feliz logro en tan noble fin.

X.- El Sindicato fomentará y estimulará entre sus socios el interés por el estudio, a fin de que los mismos se capaciten y con ello - hacer factible la transformación económica y social así como la moral, a todos y cada uno de los trabajadores, exigiendo de las empresas su innegable obligación de aportar una mayor cooperación para la consecución de - este fin.

XI.- El Sindicato fomentará dentro de la medida de sus posibilidades, la formación de grupos artísticos y literarios entre sus miembros que manifiesten sus inquietudes espirituales e históricas así como solicitará de las empresas su valiosa aportación económica correspondiente.

XII.- Hará obligatorio por conducto de sus secciones el establecimiento de cooperativas de crédito y consumo, así como de ahorro, procurando para que de esta forma disminuya el costo de la vida y de esta manera aumente el poder adquisitivo del salario de empleados y trabajadores

XIII.- El Sindicato encauzará sus actividades hacia aquello que beneficie a todos sus agremiados, así como combatirá lo que sea perjudicial para los mismos.

XIV.- El Sindicato pugnará por implantar normas de responsabilidad a todos los dirigentes del mismo.

XV.- EL Sindicato patrocinará a todos sus miembros en los conflictos de trabajo que se presenten, haciendo el mismo uso de las facultades que concede el título octavo, Capítulo II de la Ley Federal del Trabajo mismo que se refiere al derecho de Huelga.

XVI.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, adopta como lema el siguiente:

CAPITULO IV.

DURACION DEL SINDICATO.

ARTICULO 6.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, tendrá la duración por tiempo indefinido ya que así lo desea la Asamblea Constitutiva del mismo, todo esto con apego a la fracción IV del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CAPITULO V

ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

ARTICULO 7.- La soberanía del Sindicato recide originalmente en sus agremiados y todas las facultades de sus órganos directivos, dimana la voluntad de aquellos, manifestada a través de sus asambleas, por lo tanto los mismos agremiados tendrán en todo tiempo el derecho de modificar estos Estatutos como mejor convenga a sus intereses pero sólo podrán hacerlo a través de la Convención del Sindicato en la que estén legalmente representadas las dos terceras partes del total de sus agremiados cuando menos, en los casos en que no sea posible reunirse en Convención, estas modificaciones no serán legales cuando la mayoría de los socios del Sindicato haga conocer al Comité Ejecutivo Nacional su voluntad por medio de las actas correspondientes de las asambleas de las secciones en donde se hayan aprobado tales modificaciones.

ARTICULO 8.- El Sindicato será representado por un Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Ejecutivos Seccionales, así como por los Delegados de éstos en las Convenciones.

ARTICULO 9.- Los Comités Ejecutivos Seccionales dependen única y exclusivamente del Comité Ejecutivo Nacional.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ARTICULO 10.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- A).-Por UN SECRETARIO GENERAL
- B).-Por Un Secretario del Exterior
- C).-Por Un Secretario del Interior
- D).-Por Un Secretario del Trabajo
- E).-Por Un Secretario Tesorero
- F).-Por Un Secretario de Estadística
- G).-Por Un Secretario de Organización, Prensa y Propaganda
- H).-Por Un Secretario de Acción Femenil
- I).-Por Un Secretario de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 11.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá residencia en el Distrito Federal, Ciudad de México, salvo la excepción a que se refiere el Artículo 2 de estos Estatutos. Al hacerse la elección de dicho Comité se nombrará un suplente para cada uno de los funcionarios que lo integren, quien lo substituirá en sus faltas temporales o definitivas, siempre que aquellas excedan de treinta días. Los suplentes radicarán en lugares donde habitualmente trabajen, trasladando su residencia a la Ciudad de México, D. F., cuando sean llamados a cubrir la Secretaría que les corresponda.

ARTICULO 12.- Los Comités Ejecutivos Seccionales estarán integrados por los funcionarios siguientes:

- A).-Un Secretario General Seccional
- B).-Un Secretario del Interior y Actas
- C).-Un Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.
- D).-Un Secretario Tesorero.

ARTICULO 13.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la REPRESENTACION JURIDICA DEL SINDICATO para tratar los asuntos del mismo, ante las empresas y autoridades federales y del Estado cuando se trate de asuntos relacionados con conflictos colectivos que se derivan de los Contratos Colectivos de Trabajo o que tengan conexión con éstos. Los Comités Ejecutivos Nacionales tendrán la representación jurídica del Sindicato en todos los asuntos de trabajo que se susciten con las empresas y en las cuales presten sus servicios, los socios de este Sindicato y ante las Autoridades Locales, pero con la intervención del Comité Ejecutivo Nacional cuando sea posible y el asunto lo amerite, para que dicten las instrucciones que sean necesarias y así obtener un éxito en el resultado del asunto de que se trate.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 14.- Son obligaciones y atribuciones del Comité - Ejecutivo Nacional:

I.- Tener LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL SINDICATO y ejercerla en representación del mismo, ante las autoridades del Trabajo Federales o Locales, del fuero común, y ante las empresas en los términos del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Asumir la dirección del Sindicato, de conformidad con los Estatutos.

III.- Establecer o suprimir secciones, sujetándose a lo -- dispuesto en los Estatutos.

IV.- Cuidar la fiel observancia e interpretación de los -- Contratos Colectivos de Trabajo, cuidando de que éste se celebre en los términos de Ley.

V.- Informar a las Secciones de los conflictos de carácter general y de aquello cuya importancia así lo requiera.

VI.- Estudiar y proyectar, así como proponer a las secciones, las soluciones de los casos no previstos en estos Estatutos.

VII.- Declarar las Huelgas que acuerde el Sindicato de conformidad con la Ley y en los términos de los Estatutos.

VIII.- Asesorar a los Comités de Huelga en todo lo concerniente a los movimientos de esta naturaleza.

IX.- Convocar a las Convenciones Nacionales en las extraordinarias que se realizan y fueren necesarias.

X.- Rendir a las Asambleas Generales un informe de su actuación como cuerpo de conjunto y proporcionar a las autoridades los informes a que están obligados dentro del plazo a que se refiere el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.

XI.- Tener a su cargo la marcha y buen funcionamiento de la agrupación.

XII.- Dar a las Secciones del Sindicato las instrucciones que procedan para la buena marcha de los asuntos de las mismas.

XIII.- Pedir informes a los Comités Ejecutivos de las Secciones para estar al corriente del movimiento general de éstos.

XIV.- Nombrar las comisiones temporales o permanentes para los asuntos de carácter general que así lo ameriten.

XV.- Celebrar y revisar los Contratos Colectivos de Trabajo e informarlos en nombre del Sindicato.

XVI.- Comunicar a las Secciones los acuerdos que dicten las Convenciones Generales, ordinarias y extraordinarias.

XVII.- Comunicar a las secciones los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de los acuerdos recabados en las Convenciones Generales de la (Federación o Confederación).

XVIII.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato durarán en ejercicio de sus funciones por un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelectos en el período inmediato para el desempeño de la misma comisión

XIX.- Rendir un informe en cada una de las asambleas que realicen las Secciones que integran este Sindicato, cuando menos cada SEIS MESES y en forma correcta y detallada de la administración de los fondos del Sindicato, este informe deberá repetirse en las Convenciones Generales.

CAPITULO VII

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

ARTICULO 15.- Son requisitos de orden indispensable para poder figurar en el Comité Ejecutivo Seccional, los siguientes:

- a).- Ser Mexicano de nacimiento.
- b).- Ser socio activo del Sindicato y haber pertenecido al mismo por lo menos durante los tres años anteriores - a la fecha del nombramiento o elección en forma ininterrumpida.
- c).- Saber leer y escribir.
- d).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- e).- Tener buena conducta, así como no haber sido sentenciado por delito cuya naturaleza ponga en duda su integridad, seguridad e intereses de todos los miembros o afiliados a este Sindicato.
- f).- No haber sido suspendido en sus derechos sindicales - ni estar sufriendo un correctivo disciplinario o de la misma naturaleza en el momento o en la fecha de su elección.
- g).- Haber cumplido la mayoría de edad.
- h).- No pertenecer al estado eclesiástico ni desempeñar - puestos de Dirección en organizaciones políticas de - naturaleza alguna.
- i).- Hacerse responsable en caso de malos manejos en el - puesto para el que haya sido electo dentro del período de sus funciones.
- j).- Ser trabajador al corriente de sus cuotas sindicales - y estar en servicio activo en algunas de las empresas cuyos empleados y trabajadores pertenezcan a la (Federación o Confederación).
- k).- Podrán seguir siendo socios o desempeñar sus cargos - por un tiempo no mayor de un mes, los representantes del Sindicato que hayan sido despedidos o separados - de la Empresa sin causa justificada.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN PARTICULAR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 16.- Del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- A).- Asumir la REPRESENTACION DEL SINDICATO ante las empresas y ante TODA CLASE DE AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus cajas regionales establecidas en los Estados en que los asuntos así lo requieran, con motivo de los problemas de alguna o algunas de las secciones de este Sindicato, poniendo bajo su más estricta responsabilidad designar APODERADOS con poder General que en forma amplia y bastante otorgue el mismo de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo y los Códigos Civiles tanto del Distrito Federal como de los Estados Libres y Soberanos que componen la República Mexicana, pudiendo nombrarlos ante el Notario Público o sin este requisito cuando se crea necesario, así como revocar el mismo.

- B).- Asumir la Dirección del Comité Ejecutivo Nacional de los Comités Ejecutivos Seccionales tomando en cuenta la opinión general de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- C).- Extender nombramientos que acrediten a todos y cada uno de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- D).- Firmar, así como autorizar por medio de su signatura toda la correspondencia que expidan los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional así como los comprobantes de la Tesorería de este Sindicato.

- E).- Convocar, así como presidir las Juntas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en el seno de este Sindicato.

- F).- Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que por motivos de su Secretaría sean competentes para conocerlos hacer un estudio minucioso y realizar su descargo.
- G).- Acordar y resolver diariamente los asuntos de que les den cuenta por medio de la Secretaría General a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo tomar en consideración al SECRETARIO DEL INTERIOR en todos los asuntos, para que éste se encuentre capacitado en cualquier momento, si fuera necesario asumir la Dirección del Sindicato por ausencia o falta temporal del Secretario General.
- H).- Vigilar que todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con su cometido, haciéndoles saber y señalándoles las irregularidades que el mismo note.
- I).- Revisar los libros, documentos o cualquier medio de contabilidad que la Tesorería del Sindicato lleve, cuantas veces lo estime necesario.
- J).- Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que la Tesorería de este Sindicato realice y que no estén comprendidos en el presupuesto.
- K).- Será responsable el SECRETARIO GENERAL del Comité Ejecutivo Nacional en forma conjunta con el SECRETARIO TESORERO de todos los fondos --

del Sindicato y que estén confiados a su cuidado.

- L) Conceder entrevistas a todos y cada uno de los socios agremiados del Sindicato que lo soliciten.
- M) Convocar e intervenir en todos los conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros de este Sindicato y las empresas.
- N) Exigir por los medios legales ante la Autoridad que corresponda, el derecho y el responde del Sindicato Nacional como de sus Secciones o de sus miembros.
- O) Revisar todos los contratos colectivos de trabajo que tengan celebrados en el Sindicato por diferentes empresas.
- P) Mantener el derecho de inviolabilidad de esos contratos, quedando impedido para celebrar convenio o modificaciones de contratos que sean en detrimento o menoscabo de sus socios agremiados.
- Q) Promover las huelgas que procedan y sean necesarias, procurando se encuentren debidamente fundadas, así como cuidar que al llevarse a cabo se cumpla con todos los requisitos legales.
- R) Promover en caso de huelga, la huelga general de todos y cada uno de los trabajadores agremiados a este Sindicato, o sea de la misma rama industrial por solidaridad a sus demás compañeros.
- S) Dar instrucciones necesarias para resolver los asuntos de las Secciones que por razón de jurisdicción se estén llevando a cabo.
- T) Solicitar los informes necesarios que sirvan para llevar un control exacto, así como la dirección respectiva de todos y cada uno de los asuntos de trabajo que sus agremiados lleven por conducto de este Sindicato.
- U) EXIGIR DE LAS JUNTAS FEDERALES O LOCALES -

DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DESPACHEN dentro de los términos legales los asuntos de éstos-Sindicatos.

V).- Hacer la declaración en caso de que sean instaladas las Convenciones ordinarias y extraordinarias de este Sindicato rindiendo un informe detallado de su actuación al frente del mismo, así como nombrar la Comisión respectiva para la revisión de las credenciales de los Delegados y serciorarse de que el quórum es legal de acuerdo con el capítulo respectivo de estos Estatutos.

W).- Dar a conocer o avisar con oportunidad el nombre de los integrantes en caso de elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional a todas las agrupaciones que integran este Sindicato.

X).- Vigilar que siempre haya un beneficio general e impedir un perjuicio en detrimento de los agremiados de este Sindicato.

Y).- Recibir y entregar con la intervención de los demás miembros del propio Comité, que por medio del riguroso inventario haga de los documentos útiles, muebles y demás objetos propiedad del Sindicato y confiados a su cuidado.

A-Bis-EL SECRETARIO GENERAL será responsable de los actos del Sindicato en relación con los acuerdos tomados por las Convenciones de la (Federación o Confederación) y de los Consejos Seccionales del mismo Sindicato.

ARTICULO 17.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del INTERIOR del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1.- Crear y mantener la armonía entre las diversas entidades correspondientes dentro de este Sin-

dicato, así como entre los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales,

- 2.- Rendir informes justificados de labores - del SECRETARIO GENERAL, de todos y cada - uno de los asuntos que por razón de su Secretario le correspondan resolver a éste, - y que le hayan comunicado los demás Comités Ejecutivos Seccionales,
- 3.- Acordar diariamente con el SECRETARIO GENERAL, los asuntos de su competencia y cuya resolución incumba a aquélla.
- 4.- Conocer y resolver en compañía del SECRETARIO GENERAL todos los conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros de este Sindicato y las empresas con quienes se tenga celebrado contrato colectivo de trabajo.
- 5.- Despachar la correspondencia a su cargo, - recabando siempre la firma del SECRETARIO GENERAL, y estampando la propia signaturade éste.
- 6.- Revisar en unión del SECRETARIO GENERAL - los contratos colectivos de trabajo que - rijan entre el Sindicato y las empresas - con quienes se tengan celebrados dichos - contratos.
- 7.- Auxiliar al SECRETARIO GENERAL de este - Sindicato en la concentración de los contratos colectivos de trabajo y las empresas con quienes se hayan celebrado los mismos.
- 8.- Formular las minutas de las actas de las - Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y probadas que sean, pasarlas al libro respectivo recabando la firma en forma conjunta con el SECRETARIO DE ACTAS.
- 9.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar en forma inmediata la ocupación de los socios agremiados a este Sindicato, y que se encuentren sin trabajo.

- 10.- Atender diariamente el despacho de los asuntos de la agrupación
- 11.- Substituir al SECRETARIO GENERAL en sus faltas temporales y que no excedan de SESENTA DIAS, pasado este término, el SECRETARIO DEL INTERIOR pasará a la Secretaría General con tal cargo, y con las mismas obligaciones establecidas en el Artículo 16 de estos Estatutos.
- 12.- Encontrarse enterado siempre de la marcha que en forma general lleva este Sindicato para que cuando se requiera de su intervención, el mismo pueda cumplir con lo dispuesto en la fracción anterior.

ARTICULO 18.- Son obligaciones del SECRETARIO DEL EXTERIOR del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I.- Informar en forma semanal por medio de un boletín, a todas las Secciones que componen este Sindicato de todo y cada uno de los asuntos, para que por su importancia sean conocidos por su socios agremiados.

II.- Establecer en forma permanente, eficaz, una comunicación con la Organización Internacional del Trabajo, para estar al tanto de las actividades del movimiento Obrero Mundial, así como para constituirse en una fuente de orden informativa acerca de este beneficio del Sindicato.

III.- Llevar un registro minucioso de todas las agrupaciones con quienes sostengan relaciones, principalmente con el Sindicato, y en caso de que algún problema lo amerite, solicitar la solidaridad y cooperación de los Sindicatos miembros de la (FEDERACION O CONFEDERACION).

IV.- Substituir al SECRETARIO DEL INTERIOR, en sus faltas temporales, y que no excedan de un término de SESENTA DIAS, Pasado este término, pasará a ocupar la Secretaría del Interior, con las mismas obligaciones establecidas en el Artículo 17 de estos Estatutos.

V.- Hacer entrega al Secretario que le substituya de los útiles y enseres a su cuidado, informarle de los asuntos a su cargo, y formar el acta correspondiente de entrega.

VI.- Entregar los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado y que sean propiedad de este Sindicato, dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a partir de la terminación de su gestión dentro del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 19.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO TESORERO del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- A).- Tener bajo su personal, el cuidado de los fondos de este Sindicato.
- B).- Recaudar oportunamente esos fondos depositando los en las Instituciones Bancarias o Financieras que ofrezcan mayor garantía.
- C).- No efectuar ningún pago de los presupuestos, a menos que sea ordenado por el SECRETARIO GENERAL de este Sindicato.
- D).- Llevar la contabilidad general al día, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley.
- E).- Prestar todo tipo de facilidades a la Comisión Nacional de Hacienda para que verifique y revise la contabilidad.
- F).- Formular mensualmente corte de caja, así como rendir cuenta a la asamblea respectiva convocada de acuerdo con los estatutos.
- G).- Formular un estado mensual comparativo entre los gastos efectuados y cantidades asignadas, dándoseles a conocer a los demás miembros del Comité Ejecutivo por medio de su SECRETARIO GENERAL de este sindicato.
- H).- No hacer préstamos a ninguna persona de los puntos de agrupación, a menos de que haya una autorización por medio del Comité Ejecutivo Nacional misma que sea emitida por medio de su SECRETARIO GENERAL.
- I).- No distraer los fondos para ningún otro objeto que no sean los propios del Sindicato, especificados en el presupuesto o por acuerdo de las convenciones.
- J).- SECRETARIO TESORERO será responsable ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el sindicato mismo, de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra el mismo dentro del desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad le-

gales que los mismos puedan surgir.

- K).- EL SECRETARIO TESORERO solo podra retirar de las instituciones bancarias o financieras, fondos indispensables para las necesidades del Sindicato, con su firma y la de el SECRETARIO GENERAL del Sindicato, - por necesaria la firma de Orden a mano - bancomunada para el retiro de esos fondos
- L).- Otorgar recibo de talonario por todas las cantidades que ingresen al Sindicato, - dejando la copia respectiva para su confrontación
- M).- Realizar los pagos que se originan con motivo del movimiento y sostenimiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- N).- Rendir al SECRETARIO GENERAL de este Sindicato, los informes que requieran del mismo cuants veces sea necesaria.
- O).- Cubrir los gastos y sueldos que originen los funcionarios y comisionados de las - secciones de este Sindicato.
- P):- Llevar en forma general un contral de ingresos y egresos de esta agrupación ,
- Q).- Colaborar en la formación de los presupuestos de este Sindicato, así mismo haciendo todas las sugerencias. que sean necesarias.
- R).- Proponer la Organización de las cooperativas de credito y consumo de las diversas secciones de este Sindicato.
- S).- Rendir un Informe por memorizado de todas las convenciones generales ordinarias que se llebren acabo dentro de sugestión.
- T).- EL SECRETARIO GENERAL, entregara al funcionario o funcionaria, que sean designados para sustituirlos, toda la documentación en fondos útiles y monetarios, muebles y demás enseres que estuvieron a su cuidado durante la gestión de sus funcio

nes dentro del Comité Ejecutivo Nacional.

U).-Entregar los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado, propiedad del Sindicato dentro de los TREINTA DIAS siguientes de la terminación de su cometido.

ARTICULO 20.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I.- Realizar la propaganda que sea necesaria entre los trabajadores pertenecientes a este Sindicato, para que por medio de la misma se logre una mayor unificación así como sirva para el desarrollo de las diversas actividades que tienen todos y cada uno de los agremiados a fin de que por lo mismo se hagan efectivos sus derechos, reivindicaciones, emancipaciones y bienes generales de acuerdo con la doctrina que sustenta la (Federación y Confederación) dando motivo con esto a la realización de un órgano periodístico de este Sindicato dentro de la Secretaría a su orden.

II.- Estar en comunicación constante con las diversas Secciones tanto de este Sindicato como de otros para obtener una completa organización de todos los trabajadores del gremio de esta rama industrial, aunque no pertenezcan a este Sindicato.

III.- Visitar periódicamente las diferentes Secciones de este Sindicato, así como sustentar conferencia para que conozcan bien los fines de la Organización Sindical en marcha y del movimiento Obrero Nacional o Internacional, así como todos aquellos temas de interés para los obreros de esa rama industrial.

IV.- Cuidar empeñosamente la conservación y la cohesión entre los organismos del Sindicato, evitándose se alteren las relaciones entre las secciones y las de estas entre el Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Fijar las jurisdicciones de las Secciones de conformidad con el resto del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Vigilar la organización de todas las demás dependencias del Sindicato para lograr un funcionamiento adecuado.

VII.-Hacer de la Secretaría a su cargo, mediante un inventario pormenorizado a la persona designada para substituirlo, así como hacer entrega de los bienes y documentos que hayan estado a su cuidado durante el desempeño de su función dentro del Sindicato y en un período no mayor de TREINTA DIAS.

ARTICULO 21.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ESTADISTICA.

- 1.-Llevar un registro minucioso del movimiento de los miembros del Sindicato, de las altas y bajas de los mismos.
- 2.-Formar un índice de los socios del Sindicato para que de acuerdo con el Secretario se les proporcione ocupación en cuanto sea posible.
- 3.- Informar al Tesorero del Comité Ejecutivo de los movimientos que ocurran en las altas y bajas.
- 4.-Pedir informes cada vez que sea necesario a los miembros correspondientes de los Comités Ejecutivos de las Secciones, para conservar el control del movimiento del personal del Sindicato, dándoles a los mismos instrucciones que procedan en todo lo que se refiere a las funciones que les están encomendadas.
- 5.-Rendir todos los Informes que le solicite el resto del Comité Ejecutivo Nacional y las Secciones.
- 6.-Solicitar de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional de las Secciones, todos los datos que necesite para el desempeño de sus funciones.
- 7.-Tendrá especial cuidado en que la estadística a su cargo comprenda de una manera clara y exacta el número de socios incapacitados a consecuencia del trabajo, de los accidentes que ocurran, de las separaciones injustificadas, de la indemnizaciones obtenidas, de los agremiados sin trabajo.

- 8.- Proporcionar todos los datos que se le pidan para la orientación de las actividades del Sindicato, derivados de la naturaleza de sus funciones.
- 9.- Estar en comunicación constante con los funcionarios correspondientes a las secciones, para que se desarrolle la mayor unidad en las actuaciones que les corresponda.
- 10.- Hacer entrega de la Secretaría a su cargo - mediante inventario pormenorizado, a la persona designada para substituirlo.
- 11.- Entregar los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado dentro de los TREINTA DIAS siguientes a partir de la terminación de su cometido.

ARTICULO 22.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE TRABAJO del Comité Ejecutivo Nacional:

- A).- Tener acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato - avocándose al conocimiento de todos los conflictos y dificultades entre el Sindicato y el patrón y entre los trabajadores.
- B).- Atender los asuntos generales que los trabajadores tengan con la empresa o sus representantes, Autoridades de Trabajo, informando con toda oportunidad al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que por conducto del mismo, se de una resolución a estos conflictos,
- C).- Vigilar el fiel y exacto cumplimiento de los contratos de trabajo, tanto por la parte de los trabajadores como por la parte que corresponda a la empresa o Patrón.
- D).- Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo por parte de la empresa y por parte de los trabajadores, informando de lo mismo al Secretario General de este Sindicato, para que a su vez el mismo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en su informe que rinda y haga notar la anomalía a los aciertos.

e).- Al hacer entrega de la Secretaría a su cargo, lo hará mediante inventario pormenorizado, a la persona que sea designada para substituirlo, debiendo entregar los bienes y documentos que hayan estado a su cuidado y que sean propiedad del Sindicato, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a partir de la terminación de su cometido.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de la SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL, las siguientes:

I.- Firmar en unión del Secretario General toda la correspondencia que se dirija al despacho de la Secretaría a su cargo.

II.- Organizar bajo su mas estricta responsabilidad todo lo relacionado con la orientacion y organizacion de Accion Femenil en todo el pais, orientando a grupos feministas formados dentro de las secciones de este Sindicato

III.-Proponer al Comité Ejecutivo nacional las medidas que a su juicio deban ponerse en práctica para llevar a feliz termino la encomienda de las convenciones, - Consejos Nacionales y programas de Accion, en relacion con la Accion Femenil.

IV.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el tiempo, así como los medios necesarios en que deban realizarse estas reuniones de carácter feminista, ya sean de carácter Nacional o Estatal.

V.- Hacer estudio referente a la situación de la mujer en sus diversas actividades de trabajo, así como proponer al Comité Ejecutivo nacional las medidas para un mejoramiento del Sector Femenil en donde se encuentren integrados las obligaciones constitucionales que tienen cada mujer.

VI.- tener intervencion en el desarrollo de los planes educativos que la Secretaría de Educación Pública tiene en relación al Sector Femenil.

VII.- Representar al Sindicato en las reuniones de carácter feminista que celebren Instituciones dedicadas a esa labor, ya sea cultural o de otra índole.

ARTICULO 24.- Son obligaciones del SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL las siguientes:

A).- Llevar un libro de asambleas donde se encuentren las firmas de todos y cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato.

- B).-Levantar el acta de cada una de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que después de aprobadas deberá de asentarse en el libro respectivo y que se encuentra enunciado en el inciso anterior, el cual siempre deberá tener al corriente.
- C).-Hacer entrega de la Secretaría a su cargo mediante inventario de todos y cada uno de los bienes, documentos o cualquier otra propiedad del Sindicato que haya tenido durante el desempeño de sus labores y precisamente el día de la Toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, cuestión que deberá realizarse a la persona que lo va a substituir en su cargo.

ARTICULO 25.-Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- A).-Integrar las Comisiones Mixtas de Capacitación y adiestramiento de que tratan los artículos 153-I, 153-J, de la Ley Federal del Trabajo.
- B).-Resolver conjuntamente con los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Adiestramiento, que los que ingresen deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- 1.-Que sean trabajadores de las empresas.
 - 2.-Que sean mayores de edad.
 - 3.-Que sepan leer y escribir.
 - 4.-Que tengan buena conducta.
 - 5.-Que sean designados conforme a las disposiciones estatutarias del Sindicato titular del Contrato Colectivo.
 - 6.-Las demás que los trabajadores acuerden en la asamblea respectiva.
- C).-Dar aviso a la Unidad Coordinadora del empleo, capacitación y adiestramiento del personal que integrará las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

CAPITULO IX

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

ARTICULO 26.- Son obligaciones y atribuciones de -
los COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, las siguientes:

- A) Velar por los intereses de las Secciones y por -
el mejoramiento moral y material de sus agremia-
dos, solicitando del Comité Ejecutivo Nacional -
las instrucciones y orientaciones respectivas.
- B) Tener representación legal del Sindicato en asun-
tos de su Sección, cuidando la fiel observancia-
de los estatutos, contratos colectivos trabajo,-
como centro de las fabricas que se encuentren en
el ambito de su jurisdicción.
- C) cumplir fielmente las instrucciones giradas por-
el comité Ejecutivo Nacional en todos los asun -
tos generales de esa agrupación.
- D) Asumir la dirección y administración de sus res-
pectivas Secciones dentro de la jurisdicción que
les corresponda de acuerdo con el Comité Ejecuti-
vo nacional.
- E) Tener a su cargo la buena marcha económica de -
las Secciones, así como someter a consideración-
de las asambleas de su Sección los casos que no-
se encuentren previstos en los presentes estatutos,
debiendo comunicar al Comité Ejecutivo Na -
cional dicho problema para que dentro de su seno
sea resuelto en forma satisfactoria.
- F) En los casos que no se encuentren previstos en -
los estatutos de este Sindicato y que no le sean
sometidos a la consideración del Comité Ejecutivo
Nacional, el comité Seccional de este Sindicato-
resolverá provisionalmente esas dificultades, pe-
ro teniendo la obligación el Comité Ejecutivo -
Seccional de informar en forma inmediata al Comi-
té Ejecutivo Nacional, para su aprobación o de -
saprobación.
- G) Rendir los informes que sean necesarios, así co-
mo los que solicite el Comité Ejecutivo Nacional
Debiendo contener dichos informes, los informes-
que rindan los Delegados de las Secciones dentro
de las empresas.

- H) Celebrar juntas o asambleas del Comité Ejecutivo Seccional o Local, por lo menos una vez cada quince días para estudiar y resolver los asuntos pendientes.
- I) Nombrar comisiones temporales o permanentes - de su Sección para asuntos que así lo ameriten, sometiendo dicho nombramiento a la aprobación, de la asamblea siguiente, para que sea ella - misma la que ratifique o rectifique los nom - bramientos hechos.
- J) Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional las - bases o instrucciones a que deban sujetarse - los contratos colectivos de trabajo que se ce - lehren con las empresas. En la inteligencia de que la firma del mismo corresponda única y ex - clusivamente por derecho al Comité Ejecutivo - Nacional.
- K) Pugnar por el desarrollo y realización de un - programa de acción social de la agrupación de - que se trate, siempre de su jurisdicción.
- L) Ninguna Sección de este Sindicato, podrá de - clarar un movimiento de huelga sin la previa - consulta e intervención del Comité Ejecutivo - Nacional.
- M) Revisar y concretar los contratos colectivos - de trabajo única y exclusivamente con la in - tervención del Comité Ejecutivo Nacional.
- N) Los miembros de los Comités Ejecutivos Seccio - nales, durarán en su cargo un período siguien - te para el desempeño de esa misma comisión.
- O) No podrán participar en los Comités Ejecutivos - Seccionales los miembros que se les hayan sus - tendido de su trabajo por culpa y negligencia - de la empresa y Sindicato, y Sindicato, y - tengan antecedentes sindicales.

CAPITULO X.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN PARTICULAR DE LOS COMITÉS SECCIONALES DEL SECRETARIO SECCIONAL.

ARTICULO 27.-Son atribuciones y obligaciones de los SECRETARIOS DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

- 1.-Asumir la dirección del Comité Ejecutivo Seccional, tomando siempre a este respecto las opiniones del resto de dicha sección sindical.
- 2.-Asumir la representación de la Sección en los asuntos de su jurisdicción siguiendo las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3.-Ejecutar los acuerdos de las convenciones del Sindicato del Comité Ejecutivo Nacional y de las asambleas de la Sección.
- 4.-Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Seccional los asuntos de su respectiva competencia para su estudio y despacho.
- 5.-Asistir diariamente a las oficinas de su Sección y acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del Comité Ejecutivo Seccional.
- 6.-Asistir a las Juntas del propio Comité Ejecutivo Seccional.
- 7.-Vigilar la inviolabilidad de los Contratos Colectivos de Trabajo con las empresas, quedando estrictamente prohibido celebrar convenios que menoscaben o modifiquen los Contratos en perjuicio de los trabajadores.
- 8.-Vigilar que todos los demás funcionarios de las Secciones cumplan con su cometido, señalándoles las irregularidades que incurran.
- 9.-Autorizar los gastos ordinarios que haga la Tesorería y que estén comprendidos en los presupuestos, revisando invariablemente los comprobantes que al respecto se tengan y autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios.
- 10.-Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

- 11.- Citar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Local.
- 12.- Nombrar en casos urgentes, las comisiones que no hayan podido designarse en asamblea general, informando a ésta del nombramiento hecho del resultado en las gestiones de esas comisiones.
- 13.- Estar presentes en todas las asambleas que celebren su Sección, redactar la Orden del Día de las mismas y dar precisión al PRESIDENTE DE DEBATES electo.
- 14.- Representar al Sindicato ante las Organizaciones Obreras de la (FEDERACION O CONFEDERACION) en la orden correspondiente.
- 15.- Organizar la oficina de la Sección y labores de ésta, resolviendo los problemas cuya resolución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los Secretarios.
- 16.- Informar a las asambleas generales de los conflictos cuya importancia así lo requiera.
- 17.- Ser el Presidente del Comité Seccional de Huelga cuando sea necesario decretar un movimiento de esa naturaleza.
- 18.- Ser miembro ex-oficio de toda comisión dentro de su jurisdicción.
- 19.- Interiorizar al SECRETARIO DEL INTERIOR de todos los asuntos para que éste se encuentre capacitado de asumir la dirección de la Sección en sus faltas temporales.
- 20.- Dar instrucciones a los funcionarios de las Secciones, respecto a la manera en que deban proceder para la tramitación de los asuntos de trabajo de que conozca e intervenir en los asuntos mismos.
- 21.- Conocer y resolver todos los conflictos de trabajo de su Sección que se susciten entre los miembros del Sindicato y las empresas.

- 22.-Convocar a la elección del Comité Ejecutivo Seccional y Comisiones al Comité Ejecutivo Nacional a las demás Secciones y las empresas patronales en su caso del resultado de las elecciones.
- 23.-Rendir en asamblea general al terminar su actuación - informe detallado de su gestión con copia al Comité Ejecutivo Nacional.
- 24.-Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- 25.-Entregar por riguroso inventario al ser substituidos los bienes del Sindicato, en la Sección correspondiente y que estuvieran a su cargo con la intervención del resto de los demás Secretarios.
- 26.-Entregar todos los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado propiedad del Sindicato dentro de los Treinta días siguientes a partir de la terminación de su cometido.
- 27.-Asistir y representar a la Sección a los Consejos de las Federaciones o Confederaciones en cuya jurisdicción radique en la Sección, igualmente cubrirá las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden estos Consejos así como concurrir con los contingentes a los mítines, reuniones en general y al desfile del primero de mayo que organice esta institución.

ARTICULO 28.-Son obligaciones y atribuciones de los SECRETARIOS DEL INTERIOR Y ACTAS de los Comités Locales Seccionales las siguientes:

- I. Conocer y resolver en unión del Secretario Seccional de todos los conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros de Sección y las empresas.
- II.-Auxiliar al Secretario Seccional en la concentración y revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo correspondientes.

- III.-Llevar un registro pormenorizado de todos los conflictos que se presenten entre los agremiados y las empresas.
- IV.-Formar semanalmente un boletín informativo a los miembros de la Sección de todos los asuntos tratados por el Comité Ejecutivo Seccional.
- V.-Hacer todas las gestiones que procedan para proporcionar ocupación a los desocupados que pertenezcan a la Sección o al Sindicato en general.
- VI.-Substituir al Secretario Seccional en sus faltas temporales que no excedan de treinta días.
- VII.-Levantar las actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y aprobadas que sean pasarlas al libro respectivo.
- VIII.-Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- IX.-Entregar por inventario al ser substituídos los intereses confiados a su cuidado con la intervención de los demás secretarios.
- X.- Entregar todos los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado, propiedad del Sindicato, dentro de los quince días siguientes a partir de la terminación de su cometido.

ARTICULO 29.-Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA de las Secciones las siguientes:

- A).-Desarrollar previo acuerdo con el Secretario Seccional presentándole para el efecto el programa respectivo de propaganda indispensable para lograr que los trabajadores de las mismas actividades controladas por el Sindicato en la jurisdicción que abarque la sección de que se trate.
- B).-Proponer al Comité Ejecutivo Seccional para que éste a su vez eleve a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional de la creación de una biblioteca.

- C).-Será el conducto para repartir y hacer llegar a los lugares correspondientes al Sindicato de la propaganda que le envíe a la Sección, dicha propaganda será distribuida bajo la más estricta responsabilidad de tal Secretario.
- D).-Entregar todos los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado, propiedad del Sindicato dentro de los quince días siguientes a partir de la terminación de su encargo.
- E).-Llevar un registro minucioso de los trabajadores — que pertenezcan a la Sección procurando establecer en dicha estadística las especificaciones que si —
guen:
- 1.-Fecha de ingreso.
 - 2.-Nombre completo del socio
 - 3.-Lugar de origen
 - 4.-Edad
 - 5.-Estado Civil
 - 6.-Número de personas que dependen económicamente del socio, con la clasificación de parentesco con el mismo.
 - 7.-Domicilio particular del socio
 - 8.-Trabajo que desempeñe
 - 9.-Salario
 - 10.-Si sabe leer y escribir.
- F).-En la estadística que con las especificaciones anteriores se lleve, se hará constar el movimiento del personal en sus altas y bajas procurando consignar las causas de las bajas ocurridas.
- G).-Con las altas y bajas del personal que se registren se dará cuenta por escrito al Comité Ejecutivo General, recabando previamente la firma del Secretario Seccional, el aviso a que se refiere esta fracción debe darse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se registre el movimiento de personal.

- H).-Firmará en unión del Secretario que lo substituya, recabando la firma del Secretario Seccional, el acta correspondiente de la entrega.
- I).-Entregar todos los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado propiedad del Sindicato dentro de los quince días siguientes a partir de la terminación de su encargo.

ARTICULO 30.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Seccional las siguientes:

- 1.-Tener bajo su personal cuidado de los fondos de las Secciones de este Sindicato.
- 2.-Recaudar oportunamente esos fondos depositados, depósito que se deberá hacer en las Instituciones Bancarias o Financieras que ofrezcan mayor garantía.
- 3.-No efectuar ningún pago de los presupuestos a menos que sea ordenado por el Secretario General Seccional, mediante la firma que estampe el mismo en dicha orden.
- 4.-Formular mensualmente un corte de caja, enviando una copia a la Secretaría General Nacional, para que por un conducto esta misma haga saber al Secretario Tesorero del Sindicato, perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional.
- 5.-Hacer los pagos que origine el sostenimiento del Comité Ejecutivo Seccional.
- 6.-Rendir un informe pormenorizado de su gestión ante las Convenciones Generales Ordinarias que se lleven a cabo por medio del Comité Ejecutivo Nacional.
- 7.-Hará entrega de la Secretaría a su cargo al funcionario que sea designado para substituirlo y deberá ser entregado mediante inventario, el cual será entregado en un término de 30 días a partir de la terminación de su encargo.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 31.- El Sindicato Nacional, así como las diferentes Secciones, tendrán una Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales serán integradas por los miembros, mismos que serán nombrados en las asambleas de las Secciones respectivamente, así como la Convención general que lleve a cabo decir por el tiempo que dure la investigación y resolución del caso que se trate.

ARTICULO 32.- Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Conocer y dictaminar sobre las dificultades que se presenten por acusaciones contra de los socios del Sindicato, sean éstos de las Secciones por falta de cumplimiento a sus deberes para con el Sindicato o violación del contrato colectivo de trabajo que esté en vigor

II.- Dar cuenta a las asambleas con el dictamen aprobado en su caso, el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, una vez aprobado por la asamblea y convertido en resolución por el voto de los integrantes de la Sección lo previsto por la Ley, será firmado por los Secretarios Generales o el Comité Seccional, con la anotación de fecha en que se haya aprobado.

III.- La comisión tendrá en cuenta para resolver sobre todos los casos que se le presenten a su consideración, las pruebas que en pro y en contra le proporcionen los interesados, tal como documentales, testimoniales, etc., procurando por su parte hacer las investigaciones privadas que juzguen necesarias para el mejor esclarecimiento del asunto.

CAPITULO XII

CONDICIONES PARA LA ADMISION DE SOCIOS.

ARTICULO 33.- Además de lo especificado en el Artículo 15 de estos estatutos, para ser miembro del Sindicato se requerirá:

- A).- Hacer una solicitud por escrito en la que se exprese el propósito de formar parte del Sindicato con la protesta formal de cumplir con todas las obligaciones que imponen a los socios los estatutos, los acuerdos de las asambleas, los Convenciones Generales del Sindicato y los de la (FEDERACION O CONFELERACION),
- B).- No haber sido expulsado de alguna Agrupación Obrera, originado por incumplimiento a sus deberes sindicales.

- C).- No estar enjuiciado ante alguna Agrupa—
ción Obrera, originado por incumplimiento
a sus deberes sindicales.
- D).- No estar enjuiciado ante alguna Agrupa —
ción Obrera dependiente de la (FEDERACION
O CONFEDERACION).

CAPITULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DEL SIN DICATO.

ARTICULO 34.- Son obligaciones de los asociados
del Sindicato, las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes esta-
tutos y acuerdos de las asambleas, tanto -
del Sindicato como las que emanen de las -
Convenciones Generales de la (FEDERACION O-
CONFEDERACION).
- 2.- Asistir con puntualidad a las asambleas or-
dinarias y extraordinarias de las Secciones
a que pertenezcan
- 3.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y
extraordinarias acordadas por el Sindicato,
por las Convenciones Generales del mismo y-
de la (FEDERACION O CONFEDERACION).
- 4.- Desempeñar fiel y legalmente las comisiones
que le sean conferidas por el Sindicato o -
por el Comité Ejecutivo Seccional.
- 5.- Cumplir con las estipulaciones del contrato
colectivo de trabajo que rige con la empre-
sa en la que prestan sus servicios.
- 6.- Adquirir y llevar el carnet de identifica-
ción de su Sindicato o el de la (FEDERACION
O CONFEDERACION).
- 7.- Mantener la armonía entre sus compañeros -
de trabajo.

8.- No formar parte de un Sindicato distinto, - al mismo tiempo entendiéndose que el hecho de ingresar a una Sección ajena a ésta, - significará que automáticamente renuncia a seguir formando parte de la misma.

ARTICULO 35.- Son derechos de los ASOCIADOS:

- A).- Tener voz y voto en las asambleas de las - Secciones de que forma parte.
- B).- Ser electo para representar al Sindicato, - tanto en el Comité Ejecutivo Nacional como en los Comités Ejecutivos Seccionales, la - elección para los puestos de representa - ción sindical no tendrá más limitación que - las establecidas por estos estatutos.
- D).- Al ser representados ante las Autoridades - del Trabajo y ante el patrón por dificulta - des con motivo y en ejercicio de sus labo - res.
- E).- Al nombrar defensores o defenderse por sí - mismo ante las Comisiones de Honor y Justi - cia y ante las asambleas de las Secciones - del Sindicato y ante las Convenciones Gene - rales del Sindicato, o en caso de acusa - ción en su contra por violación a los pre - sentes estatutos o al contrato colectivo de trabajo en vigor.
- F).- Al ser eximidos de obligaciones para con - el Sindicato, previa comprobación de tal - necesidad.
- G).- Al que le impartan los conocimientos técni - cos y prácticos que el Sindicato proporcio - na a sus miembros y los que por virtud, el - contrato colectivo de trabajo que se cele - bre con la empresa respectiva, se consign - en dichos contratos como obligaciones patro - nales.
- H).- En general, a toda ayuda que el Sindicato - acuerde para sus Socios.

I).- Los socios del Sindicato cualquiera que sea la Sección a que pertenezcan, tienen derecho a recibir la ayuda económica necesaria en los casos de Huelga, para este efecto, el Comité Ejecutivo Nacional está facultado para acordar el importe de los descuentos de los salarios de cada uno de los asociados en el monto de condiciones que le estime procedente, pero éstos no serán superiores en ningún caso a un día de salario por semana; si al término del conflicto los huelguistas obtienen el pago total o parte de los salarios que han dejado de percibir durante el movimiento, tendrá la obligación de reintegrar el importe de las cantidades recibidas durante la Huelga en la proporción en que les hayan sido pagados los salarios dejados de percibir, a este efecto, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Seccionales: tendrán las facultades de legalización para hacer efectiva la devolución de las cantidades aportadas sin necesidad de acuerdo previo de las asambleas de las Secciones o de la Convención en su caso.

ELECCIONES

ARTICULO 36.- El Comité Ejecutivo Nacional será electo en las Convenciones Generales que se verifiquen cada dos años en la primera decena del mes de Diciembre de los años impares, para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional expedirá la Convocatoria correspondiente por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en que deberá reunirse la Convención cuya Convocatoria deberá ser firmada por todos los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional,

ARTICULO 37.- Es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, señalar el asiento de las Convenciones; la fecha del mes de Diciembre del BIENIO-respectivo en que tenga lugar la misma, teniendo en cuenta la fecha en que ésta debe terminar; formulando el programa al que deban sujetarse las labores de la misma y el número de Delegados en representación de cada una de las Secciones que concurran, En ningún caso serán menos de tres Delegados los que representen a una de las Secciones que integran el Sindicato.

ARTICULO 38.- La Convención concluirá sus labores precisamente el día que venza el ejercicio legal del Comité Ejecutivo Nacional que esté en funciones con el objeto de que el Comité electo, tome posesión del cargo en la fecha en que se inicie el nuevo ejercicio social de conformidad con estos estatutos.

ARTICULO 39.- Es Quórum legal para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las Secciones que integran el Sindicato, por conducto de los Delegados que legalmente los representen.

ARTICULO 40.- Los trabajadores preliminares para la instalación de la Convención hasta la aprobación de las credenciales de los Delegados asistentes en representación de las Secciones, serán presididas por el SECRETARIO GENERAL del Comité Ejecutivo Nacional, las posteriores labores de la Convención hasta su conclusión las presidirá una Mesa Directiva integrada por un Presidente, Dos Secretarios y Dos Escrutadores encargados éstos últimos de recoger la votación.

ARTICULO 41.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, será electos por mayoría de votos y en votación económica en las asambleas de las Secciones, las que se celebran con quince días de anticipación a la fecha en que se inicie el ejercicio social correspondiente y serán presididas por el SECRETARIO GENERAL del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, o por la persona que éste designe, la que en todo caso será miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XIV

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION

I.- MOTIVOS.

ARTICULO 42.- Los socios del Sindicato solo serán expulsados mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que integran la Sección.

la asamblea que expulse a un socio deberá ser precedida por el Secretario General del Sindicato, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- 1.-Por negarse a pagar más de tres cuotas sindicales.
- 2.-Por negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que le sean conferidas.
- 3.-Por reincidencia obstinada en dejar de concurrir - a las asambleas ordinarias o extraordinarias a que sean convocados.
- 4.-Por negarse a aceptar los acuerdos de asamblea de la Convención General del Sindicato.
- 5.-Por proporcionar informes respecto del Sindicato - en perjuicio de éste.
- 6.-Por prestar servicios al patrón en caso de acuerdo para no hacerlo.
- 7.-Por expresarse mal del Sindicato y de la representación de éste.
- 8.-Por hacer uso indebido de los fondos del Sindicato
- 9.-Por falta de cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo.
- 10.-Por faltas graves a juicio de la asamblea.
- 11.-Por comprometer con su conducta al buen nombre del Sindicato.
- 12.-Por no entregar la documentación y bienes propiedad del Sindicato que hayan estado a su cuidado-- por el desempeño de alguna comisión que se le haya conferido, dentro de los quince días a que se refieren estos Estatutos en los capítulos anteriores sin perjuicio de las consignaciones que procedan - ante la Autoridad competente.

II.- SANCIONES

ARTICULO 43.- Los socios del Sindicato podrán ser sancionados por solo una vez, cuando a juicio de la asamblea general que expulse a un socio por alguna de las causas enunciadas en el Artículo 42 en toda su numeración, el mismo podrá ser suspendido en sus derechos Sindicales, únicamente treinta días y por una sola vez, cuando a juicio de la asamblea así lo amerite; debiendo seguir para poder aplicar dicho castigo, todo lo referente a lo que se menciona en el capítulo de PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION, de estos propios estatutos.

III.- EXPULSIONES.

ARTICULO 44.- El procedimiento para juzgar a los socios del Sindicato se sujetará a lo establecido por el Artículo 35 Inciso E) y demás relativos de estos estatutos, pero su expulsión solo podrá realizarse mediante dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por la asamblea integrada por las dos terceras partes cuando menos de los socios de la Sección, y siempre que se cumpla con los siguientes requisitos.

- A).- La asamblea se integrará en los términos de la Fracción III del Artículo 32, para conocer única y exclusivamente la expulsión de algún socio.
- B).- Cuando se trate de algún socio de alguna Sección de este Sindicato, solamente la sección a la cual corresponda, podrá llevar a cabo la asamblea de expulsión, y su decisión de este único caso será autónoma e inapelable por lo que no se recurrirá a solicitar a las demás Secciones o al Comité Ejecutivo Nacional, la omisión de algún voto, ya sea en pro o en contra de dicha expulsión de que se trate.
- C).- El trabajador afectado será oído, y en defensa podrá nombrar su defensor, en los términos del Inciso C) del Artículo 35 de los presentes estatutos.
- D).- El trabajador dará a conocer en la asamblea, las pruebas que el mismo ofrezca, para que asimismo las conozcan los asam

bieistas y los mismos también aportarán las pruebas relativas y que servirán de base al procedimiento de expulsión.

- E).- Desahogar las pruebas, la expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato o sección de que se trate.
- F).- La expulsión solo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en el Artículo 42 de los presentes estatutos en toda su numeración.

CAPITULO XV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 45.- Además de lo especificado en los presentes estatutos del Sindicato, celebrará cada tres años las Convenciones Generales cuya fecha de iniciación y sin perder de vista el día de estas convenciones, deberán concluir tres días después de la fecha de apertura de las mismas, debiendo acatar se en esas convenciones los programas y acuerdos que previamente fije y establezca el Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato, las cuales serán publicadas de conformidad con el Artículo 20 fracción I de estos estatutos.

ARTICULO 46.- Las Secciones del Sindicato celebrarán asambleas ordinarias el último jueves de cada mes, las cuales serán previamente convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional y por conducto del Secretario General Seccional o del que lo substituya. En dicha Convocatoria se indicará la fecha y hora en que debe verificarse la asamblea.

ARTICULO 47.- Las propias secciones de este Sindicato podrán celebrar asambleas extraordinarias cuando a juicio del Comité Ejecutivo Seccional y en atención del asunto que en cartera se encuentre, sea necesario.

ARTICULO 48.- El Sindicato a petición del cincuenta y uno por ciento de las secciones que la integran y mediante la comprobación de las necesidades podrá celebrar convenciones extraordinarias, las cuales serán convocadas por medio del Comité

Ejecutivo Nacional y por medio de la Secretaría de Organización y Propaganda.- En dicha Convención solamente se tratarán asuntos que hayan sido motivo de Convocatoria. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá el derecho inalienable de calificar la importancia de los asuntos que motiven la petición de la celebración de una Convención con el objeto de decir si debe o no convocarse a dicha reunión o reuniones

ARTICULO 49.- Cuando sea necesario convocar a una asamblea General Extraordinaria por motivos que se encuentran estipulados en el Capitulo XIV de este propio Reglamento, y en todos los artículos que componen dicho Capítulo y el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, no llegase a hacerlo, los miembros del sindicato o de la Sección de que se trate, podrán citar a una asamblea siempre y cuando los trabajadores logren reunir un treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o la Sección, por lo menos aplicando supletoriamente el Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo a estos estatutos.

ARTICULO 50.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebren las Secciones, estarán sujetas a la orden siguiente:

I.- El Secretario de la Sección solicitará la designación de un PRESIDENTE DE DEBATES el que será electo por mayoría de votos de los presentes en votación económica,

II.- Se formulara la ORDEN DEL DIA correspondiente.- Asimismo el PRESIDENTE DE DEBATES tomara posesión inmediata de su puesto, y leerá la Orden del Dia, la cual deberá contener los siguientes puntos:

- A) Lista de asistencia.
- B) Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de asamblea,
- C) Lectura de correspondencia.
- D) Informar del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- E) ASUNTOS GENERALES.- En esta parte de la Orden del Dia, se dara preferencia primaria a los asuntos de mayor importancia para este sindicato.

III.-El Presidente de Debates dará uso de la palabra a los socios agremiados de este sindicato que la soliciten por riguroso turno y solo podrá retirarse el uso de la palabra cuando el orador se expresa en forma indebida o se encuentre en estado de ebriedad, también se le retirará el uso de la palabra al que se exprese en forma insultante para sus compañeros o se refiera a hechos o sucesos de vidas privadas de los mismos.

IV.-No se tendrá en cuenta a los socios que no estén presentes en el momento de pasar lista de asistencia para los efectos de las sanciones que procedan únicamente los miembros del sindicato, tendrán derecho de objetar la lista, después de diez minutos de que esta haya terminado, pero pasado este lapso se les pondrá falta.

CAPITULO XVI

PERIODO DE DURACION DE LA DIRECTIVA.

ARTICULO 51.-El Comité Ejecutivo Nacional como lo establece el artículo 14 fracción XVIII de estos estatutos, estará en funciones DOS AÑOS comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del bienio siguiente del que tome posesión el citado Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 52.-Los Comités Ejecutivos Seccionales, durarán en sus funciones UN AÑO comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre siguiente al que tome posesión.

ARTICULO 53.-Ni el Sindicato ni las Secciones que lo integran podrán intervenir en asuntos políticos o religiosos, pero sus miembros quedan en libertad de formar Partido Político o adherirse a los que ya existen, igualmente esta prohibido hacer propaganda política o religiosa en el interior de las fabricas.

ARTICULO 54.-Cuando estalle una Huelga en algunos de los centros de trabajo donde presten servicios miembros del Sindicato, se les cubrirá a los huelguistas el salario íntegro mientras dure el paro de labores. Esta aportación se hará con la cooperación correspondiente de cada uno de los asociados del sindicato y con carácter devolutivo. Los huelguistas devolverán la cantidad que se les proporcione en el porcentaje que perciban los salarios de los días de Huelga, si faltara parte o totalmente será cubierto el adeudo por la Tesorería Nacional o Seccional.

CAPITULO XVII

DE LA ADQUISICION DE LOS BIENES

ARTICULO 55.-El Sindicato por medio de su Comité Ejecutivo Nacional podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato, previa aprobación de la asamblea general que autorice la erogación para adquirir dichos bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 56.-El Sindicato por medio del Comité Ejecutivo Nacional podrá y tendrá la obligación de administrar los bienes adquiridos para el buen funcionamiento de este Sindicato tomando en cuenta a la Asamblea General, la aprobación para la adquisición servirá de base para los siguientes bienes:

- A).-La compra de un inmueble para la erección de las oficinas del mismo, ya sea donde se encuentre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales de este mismo sindicato, debiendo notificar a la Autoridad correspondiente el domicilio y ubicación del mismo para que surta los efectos legales a que haya lugar.
- B).-El Comité Ejecutivo Nacional deberá notificar a los socios integrantes de este Sindicato de la compra de los bienes muebles e inmuebles de este Sindicato lo cual se hará con los principios establecidos en estos propios Estatutos así como por lo establecido por el artículo 371 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo.
- C).-El Sindicato por medio de su Comité Ejecutivo Nacional podrá adquirir mobiliario y enseres de oficina necesarios para un mejor funcionamiento administrativo de este Sindicato, encontrándose dentro de dichos enseres, las sillas y escritorios, máquinas de escribir, sillones para salón de actos de asamblea etc.
- D).-EL Sindicato por medio del Comité Ejecutivo Nacional podrá, adquirir todas las mantas de tela ne --

necesarias (roja y negra), para que en caso de huelga se formen las banderas necesarias que sirvan para salvaguardar los intereses de sus agremiados.

CAPITULO XVIII.

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 57.- Los socios del Sindicato pagarán como cuota ordinaria el dos por ciento sobre sus salarios semanales, cuyo monto se destinará a:

I.- Los gastos administrativos que demande el Comité Ejecutivo Nacional, Secciones que constituyen el Sindicato.

II.- Al constituir un fondo de previsión, la cuota fijada en este artículo se distribuirá de la siguiente manera:

Las terceras partes del monto que recauden las Secciones quedarán en poder de las mismas para los gastos y obligaciones a que se refiere el Inciso I de este artículo, una tercera parte se remitirá íntegramente a los del mismo Comité en los términos de la fracción establecida en estos estatutos, entre los que incluirán gastos de propaganda, pago de salarios, escritorios, pago de personal, de empleados de oficina y de los demás que son necesarios, Las Secciones con vista del informe que rinda la Secretaría respectiva, deberá acordar la fijación de cuotas extraordinarias en los términos de este párrafo, darán cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y acompañarán un tanto del informe a la Tesorería.

ARTICULO 58.- Los socios del Sindicato pagarán una cuota extraordinaria del uno por ciento del salario semanal, en caso de ayuda a alguna otra Sección que tenga algún problema de huelga.

ARTICULO 59.- Los miembros del Sindicato se obligan en forma expresa a que sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias serán descontadas por la empresa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HACIENDA SECCIONALES.

ARTICULO 60.- Revisará si los ingresos y egresos están correctamente asentados en el libro de la Tesorería, confrontándolos con los talonarios de cobro y los recibos de pago.

I.- Levantar el acta respectiva donde se asiente lo que estime conveniente.

II.- Proponer en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en las Convenciones Generales, en las asambleas de las Secciones en su caso, los procedimientos adecuados para la mejor administración a las cuotas de los afiliados, proponer asimismo la elevación o disminución de las cuotas teniendo en cuenta las necesidades económicas de las Secciones y del Comité Ejecutivo Nacional.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE HACIENDA SECCIONALES.

ARTICULO 61.- Revisar si los ingresos y egresos están correctamente asentados en el libro de la Tesorería, confrontándolos con los talonarios de cobro de los recibos de pago.

I.- Levantar el acta respectiva donde se asiente lo que se estime conveniente.

II.- Firma el libro de la Tesorería en el caso de que la contabilidad esté correcta.

III.- En caso necesario, se pondrán de acuerdo con la Comisión Nacional de Hacienda para proponer ante la Convención el aumento o disminución de cuotas ordinarias.

CAPITULO XIX

NORMAS PARA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTICULO 62.- El Sindicato en caso de desaparecer, manifiesta desde este momento que los bienes del mismo estarán a lo dispuesto por los artículos 379 y 380 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que los bienes que hayan adquirido durante el ejercicio y funcionamiento del mismo, pasarán a formar parte del Patrimonio de la (FEDERACION O CONFEDERACION),

ARTICULO 63.- De lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Secretario General, deberá informar de todos los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido por los presentes estatutos.

CAPITULO XX

EPOCA DE PRESTACION DE CUENTAS

ARTICULO 64.- El Comité Ejecutivo por medio de su Secretario General y su Secretario Tesorero, informará a la Asamblea General cada SEIS MESES del estado económico que se guarda dentro del mismo Sindicato.

ARTICULO 65.- El Secretario General por medio de su Secretario Tesorero, formulará un estado mensual comparativo entre los ingresos y egresos, en los términos del Artículo 19 Inciso F) y G) de estos estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Por esta única vez, el Comité Ejecutivo Nacional entrará en funciones el día **Quince de Septiembre de 1989** y terminará sus funciones el día **quince de Septiembre de 1991**.

SEGUNDA.- Con el propósito de normalizar el funcionamiento de la Tesorería Nacional como de las Secciones.- El Tesorero no recaudará las cuotas del mes de Diciembre del último año de su actuación, con el objeto de aprovechar el tiempo en la preparación y arreglo de los documentos de la Tesorería para rendir el informe y hacer lo correspondiente a quien lo substituya.

ACTA DE ASAMBLEA

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en el salón de asambleas denominado Jorge Zaldivar, ubicado en las calles de Doctor La vista número 1,140 primer piso Colonia Industrial - Ciudad de México, D.F.,- Los compañeros que laboran en la Empresa STAMBER,S.A., con domicilio en Rio de la Losa 40 colonia Doctores México, D.F., - con el objeto de asociarse en una agrupación Sindical y lograr el registro de un Sindicato de Trabajadores de la Industria química en General Similares y Conexos de la República Mexicana, por lo que se nombro entre todos los asistentes a la Compañera Rocio como PRESIDENTE DE DEBATES de esta asamblea, a la compañera MARIBEL PLATA GONZALEZ, como Secretario de Actas de esta asamblea y al compañero VICENTE ZAMORA RODRIGUEZ como escrutador de esta asamblea, todos y cada uno de sus compañeros que prestan sus servicios en la Empresa antes mencionada.- despues de que fueron aceptadas en su totalidad los mismos, se propuso la siguiente ORDEN DEL DIA:

A).- Lista de asistencia de los presentes asambleístas.B).- Aceptación del nombre del Sindicato de trabajadores de la Industria Química en General Similares y Conexos de la República Mexicana.-Acto y seguido se paso a desahogar la presente Orden del día de la siguiente forma:- 1.- Lista de asistencia de los presentes por la Empresa STAMBER, S.A. con categoría encargado de maquina JAIME URIBE GOMEZ, FIDENCIO RUIZ CAMPOS, ayudante de máquina: ANTONIO RUIZ ORTEGA, en cargado de máquina VICENTE ZAMORA RODRIGUEZ, en cargado de máquina RODOLFO VILLEGAS, operador de máquina: PABLO CONTRERAS MIRANDA,ayudante general: ROCIO OROZCO LOPEZ , AYUDANTE GENERAL MARIBEL PLATA GONZALEZ, ENCARGADO DE MAQUINA JORGE PEREZ ORTEGA, AYUDANTE GENERAL, JUAN RODRIGUEZ FERNANDEZ, AYUDANTE GENERAL, CARLOS ESTRADA JIMENEZ, AYUDANTE GENERAL, MANUEL GARCIA SANCHEZ, AYUDANTE GENERAL, JUAN BERNARDO ORTEGA, AYUDANTE GENERAL MARCO ANTONIO ESTRADA PEREZ, AYUDANTE GENERAL, WENCESLAO PEREIDA - EDGAR ARIZMENDI ORTEGA, AYUDANTE GENERAL JUAN JOSE AYUDANTE GENERAL, LUIS MANUEL NUÑEZ OBRERO.- El Sindicato se acepta por cuanto hace al nombre y se vota favorablemente porque lleve como razón el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS. DE LA -

REPUBLICA MEXICANA aceptan los presentes Estatutos mismos que fueron leídos en voz alta, se analiza - ron y se aceptaron por todos y cada uno de los compañeros asambleístas, por lo que se pasa al siguiente punto de la orden del día.- Se propone a la compañera MARIHEL PLATA GONZALEZ, ayudante general para Secretario General del Sindicato que se crea en esta Asamblea, por la que los asambleístas votan - favorablemente en forma unánime a favor de la misma por lo que queda como SECRETARIO GENERAL.- Se propone al compañero VICENTE ZAMORA RODRIGUEZ para Secretario del Interior, mismo que es aceptado en forma unánime por lo que se pasa a hacer nombrado como SECRETARIO DEL INTERIOR del Sindicato que se crea en esta asamblea.- Se propone al compañero JOSE LUIS MARTINEZ como Secretario del Exterior mismo que es aceptado en forma unánime por lo que pasa a ser nombrado como SECRETARIO DEL EXTERIOR del Sindicato que se crea en esta asamblea.- se Propone a la Compañera Rocío Vargas como Secretario Tesorero de este Sindicato mismo que es aceptado en forma unánime por lo que pasa a ser nombrada SECRETARIO TESORERO del Sindicato que se crea en esta asamblea.- Se propone al compañero MARCO ANDREDE CRISTEGA para Secretario de Prensa y Propaganda, mismo que es aceptado en forma unánime.- Terminada la presente Acta de Asamblea se dieron a conocer en forma los nombres de los compañeros que formarán el COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, acto seguido el Presidente de Debates concedió el uso de la palabra a la compañera MARIHEL quien manifestó que a nombre propio y de sus compañeros - nombrados para ocupar esta primera mesa directiva de este primer COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO que luchará con toda la fuerza permitida y siempre con la observancia de la Ley Federal del Trabajo y de los Estatutos de este Sindicato para lograr un mejor bienestar para todos los compañeros que han depositado su voto de confianza. Acto seguido el Presidente de Debates informa que este primer Comité Ejecutivo entrará en funciones a partir del día 10 de Enero de 1991 y durará en esa función hasta el día 10 de Enero de 1993, tiempo previsto en los propios Estatutos que regirán la vida del Sindicato

se da por terminada la presente Asamblea Constitutiva firmando la misma el PRESIDENTE DE DEBATES TAMBIEN EL SECRETARIO DE ACTAS Y EL ESCRUTADOR DE ESTA ASAMBLEA , en unión DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ELECTO dandose por terminada la presente asamblea a las catorce horas del día en que se inicio DOY FE.

PRESIDENTE DE DEBATES

SECRETARIO DE ACTAS

ESCRUTADOR

COMITE EJECUTIVO NACIONAL ELECTO

SECRETARIO GENERAL

SRIO. DEL INTERIOR

SRIO. DEL EXTERIOR

SECRETARIO TESORERO

SECRETARIO DE TRABAJO

CONVOCATORIA CONSTITUTIVA

C O N V O C A T O R I A

A LOS CC. COMPANEROS QUE
PRESTAN SUS SERVICIOS EN
LAS EMPRESAS: STAMBER S.A.
P r e s e n t e s .

Por la presente nos permitimos invitarlos a la reunión que se llevará a cabo el día veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve a las 10:00 horas, en el inmueble ubicado en las calles de Dr. Andra de No. 46, Colonia Narvarte en la Ciudad de México, D. F., en la que se tratarán asuntos de suma importancia para mejorar nuestras condiciones de trabajo y de importancia particular la creación de un Sindicato de Industria, la asamblea se regirá bajo la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de Asistencia.
- 2.-Elección del Presidente de Debates y de Escrutadores.
- 3.-Lectura de la Convención, su aprobación
- 4.-Propuesta para someter a votación de los asistentes, si están de acuerdo en constituir un Sindicato de Industria.
- 5.-Lectura del Proyecto de los Estatutos, Discusión y en su caso su aprobación.
- 6.-Del nombre del Sindicato, propuestas de los asambleístas, discusión y acuerdo respectivo.
- 7.-Elección de la Mesa Directiva del Sindicato que se constituye.
- 8.-Asuntos Generales.

Siendo de importancia su presencia los esperamos puntualmente el día, hora y lugar indicados, quedamos de ustedes.

A T E N T A M E N T E

LA COMISION,

C A P I T U L O I V

PERSONALIDAD SINDICAL ANTE LAS AUTORIDADES

A.- ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

B.- ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:

- 1.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Instituto del Fondo Nacional de la -
vivienda para los Trabajadores.
- 3.- La Secretaría de Hacienda y Crédito -
Público.

PERSONALIDAD SINDICAL ANTE LAS AUTORIDADES
"JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE"

"Las Juntas Federales de Conciliación tendrán las funciones siguientes:

- I.-Actuar como Junta de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de conflictos a que se refiere el artículo 600 fracción IV y,
- II.-Las demás que le confieran las leyes.
- III.-Actuar como instancia Conciliatoria potestativa para los trabajadores y los patronos:

En su artículo 592 de la Ley Federal del Trabajo la misma establece que:

ARTICULO 592.- "Las Juntas Federales de Conciliación, funcionarán permanentemente y tendrán la jurisdicción territorial que les asigne la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no funcionaran estas juntas en los lugares en que este instalada la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje" (30)

En la manera de integrarse las juntas permanentes, vemos la participación de las agrupaciones sindicales, encontrando los lineamientos en la misma Ley Laboral en su artículo 593 que a la letra dice:

ARTICULO 593.- "Las Juntas Federales de Conciliación permanente se integran con un representante del gobierno, nombrando por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que fungirá como Presidente y con un REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES.

(30) Ley Federal del Trabajo.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
1990.

SINDICALIZADOS y uno de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que a efecto expida la misma Secretaría. Sólo a falta de trabajadores Sindicalizados la elección se ara con los trabajadores libres" (31)

ARTICULO 594.- "Por cada representante propietario de los trabajadores y de los patrones se designara un suplente." (32)

Siendo necesario cubrir los requisitos que señala la misma Ley Laboral para poder ser representante de los trabajadores o de los patrones los cuales se detallan en el artículo 598 y que son los siguientes:

I.- Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos:

II.- Haber terminado la educación obligatoria (Primaria)

III.- No pertenecer al estado eclesiástico.

IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Encontrándonos que existe prohibición expresa por la Ley en relación a las personas que no podrán ser representantes de los trabajadores o de los patrones en las Juntas Federales de Conciliación.

EN LA PERMANENTE: Los directores, Gerentes o administradores de las empresas y los miembros de la directiva de los sindicatos de las ramas de la industria representadas en las juntas.

En las Accidentales, los directores gerentes u o administradores de las empresas y los miembros de la directiva de los sindicatos afectados .

(31) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob Cit.

(32) Idem.

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 604.- Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, salvo lo dispuesto en el artículo 600 fracción IV." (33)

ARTICULO 605.- La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. " (34)

La Ley Federal del Trabajo establece los requisitos que deberán cubrir los representantes de los trabajadores y de los patrones así también la forma de su elección por lo que transcribiremos los artículos que contienen su capítulo 13 de dicho ordenamiento legal.

ARTICULO 648.- Los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanentes, serán elegidos en convenciones que se organizarán y funcionarán cada seis años de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 649.- Se celebrarán tantas convenciones como Juntas Especiales deben funcionar en la Junta de Conciliación y Arbitraje" (35)

ARTICULO 650.- El día primero de octubre del año par que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa

- (33) Idem
- (34) Idem
- (35) Idem

y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes".

LA CONVOCATORIA

ARTICULO 651.-"La convocatoria contendrá:

I.-La distribución de las ramas de la industria y de las actividades que deban estar representadas en la junta;

II.-La autoridad ante la que deben presentarse los padrones y credenciales.

III.-El lugar y la fecha de presentación de los documentos a los que se refieren la fracción anterior; y

IV.-El lugar, local, fecha y hora de celebración de las conversaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659."

ARTICULO 652.-Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes;

I.-Tienen derecho a designar delegados a las convenciones.

a).-Los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados.

b).-Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II.-Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

a).-Estén prestando servicios a un patrón.

b).-Hubiesen prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III.-Los trabajadores libres a los que se refiere la fracción I inciso b) designarán un delegado en cada empresa."

Para la lección de los representantes se formará padrones estos serán elaborados por el Sindicato de Trabajadores mediante la enumeración de los miembros que se encuentran debidamente registrados.

Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participarán en la designación del delegado.

Los padrones contendrán la denominación y domicilio de los Sindicatos de trabajadores y de patrones, así como el nombre, la nacionalidad, edad, sexo y la empresa o el establecimiento en que presta sus servicios, nombre del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dedique, debiendo presentar los padrones ante la Autoridad correspondiente bien la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o bien al Jefe del Departamento del D.F., esto deberá ser el día 20 de Octubre del año de la convocatoria a más tardar siendo estos padrones comprobados y certificados por inspectores del trabajo, -- siendo necesario también que las credenciales deberán ser registradas ante la Autoridad correspondiente y que en renglones anteriores hemos señalado, según sea el trato que se trate, ésta presentación deberá ser el día 15 de Noviembre del año de la elección a más tardar.

Por cada Junta Especial se celebrará una convención de trabajadores y una de patrones, los Representantes tanto de los Trabajadores como de los Patrones durarán en su cargo 6 años, siendo este de naturaleza irrevocable de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 669, salvo la solicitud que se haga ante la Autoridad co --

respondiente siendo ésta solicitud hecha por las dos terceras partes de los trabajadores de las ramas de la industria o actividades representadas en la Junta Especial de que se trate.

Por lo que hemos visto después de una breve exposición de la participación de los Sindicatos a través de los representantes, ante las autoridades de las Juntas de Conciliación ya sea permanente, auxiliar y de Conciliación y de Arbitraje, la importancia que tiene que los trabajadores estén debidamente organizados y unidos en una asociación como es el SINDICATO y de ahí la importancia aún mayor de que el Sindicato cuente con el reconocimiento legal de la autoridad correspondiente, mismo que será dado mediante el otorgamiento del registro, así como la facultad de poder participar en la organización, y formación de un órgano Tripartista de gran trascendencia como lo es las Juntas de Conciliación toda vez que como ya hemos visto éstas son las instancias que tiene el trabajador ante su problemática con el patrón por lo que teniendo un representante de los Trabajadores de la rama o industria que sea necesario para el caso estará asegurado por lo menos la imparcialidad de actuaciones de dicho Tribunal Laboral.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"Durante muchos años el movimiento obrero pugñó por que se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya explicación había sido declarada de interés público en la Constitución, a pesar de su inasistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, - no fue posible hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del Derecho Positivo Mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de - nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a prote - ger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la - existencia y en causar en un marco de mayor justicia las relaciones -- obreras-patronales, dió origen a nuevas formas e instituciones de soli - daridad comunitaria de México.

Por lo que la Ley del Seguro Social es el resultado de - un cuidadoso estudio realizado en busca de la satisfacción a las deman - das formuladas por distintos sectores de la población, además de que -- los trabajadores aumentaron su salario real al recibir los servicios y - prestaciones que otorga la presente Ley, aumentando con esto su capaci - dad de consumo , lo que reditúa en beneficio de la economía nacional.

Las relaciones laborales constituyen el punto de parti - da para extender el beneficio de la seguridad social a otros núcleos -- económicos productivos.

Aun cuando éste régimen instituido por la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional tiene por objeto establecer la protección del trabajador, también es cierto que se pretende proteger a todos los sectores e individuos que integran nuestra sociedad, por lo que el Seguro Social es el medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador siendo establecido el Seguro Social como servicio público de carácter nacional y calificado como el instrumento base de la Seguridad Social al tener entonces a su cargo la protección del trabajador y su familia contra todos los riesgos de su existencia y a efecto de dar un pequeña idea de como está integrada la institución llamada - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y cuál es la participación del Sindicato, encontramos en su ordenamiento legal llamado LEY DEL SEGURO SOCIAL en su artículo 246 que a la letra dice:

ARTICULO 246.-"Los órganos superiores del Instituto son:

I.-La Asamblea General

II.-El Consejo Técnico

III.-La Comisión de Vigilancia

IV.-La Dirección General.

La misma Ley del Seguro Social nos indica como se integrará cada uno de los órganos que constituyen al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que nos demuestra la intervención del Sindicato, en su máxima expresión que son las Federaciones y las Confederaciones, así pues en su artículo 247 establece como esta integrada la Asamblea General y en que medida es la participación de los trabajadores o de su representación.

ARTICULO 247.- "La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente.

I.-Diez por el Ejecutivo Federal .

II.-Diez por las Organizaciones Patronales y

III.-Diez por las Organizaciones de Trabajadores.

Dichos miembros durarán en su encargo SEIS AÑOS, pudiendo ser reelectos.

El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de Trabajadores y Patronos que deban de intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General éstas son las disposiciones que establece la Ley del Seguro Social en su artículo 248.

La Asamblea General será presidida por el Director-General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y -aproximadamente y extraordinariamente en cuantas ocasiones sean necesarias de acuerdo con lo que disponga el reglamento respectivo.

El Comité Técnico será el representante legal y administrativo del Instituto y estará integrado hasta por DOCE miembros, correspondiendo designar a CUATRO de ellos a los Representantes de los Trabajadores en la Asamblea General, CUATRO a los Representantes de los Patronos y CUATRO a los Representantes del Estado, así como a sus respectivos suplentes.

El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social establece los nombres que recibirán los funcionarios así como las atribuciones que le confiere, dando un ejemplo de lo siguiente.

EL DIRECTOR será siempre uno de los Consejeros del Estado, presidirá el Consejo Técnico cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los Sectores Representativos del Estado de los Patrones y de los Trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejeros, la designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Dentro de una de las atribuciones del Consejo Técnico mismas que se encuentran detalladas en el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, unas de las más importantes son la de conceder, rechazar y modificar pensiones.

El Director será la máxima representación del IMSS.

LA COMISION DE VIGILANCIA.-La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia, que estará compuesta por SEIS miembros para formar está Comisión, cada uno de los delegados que representan a cada uno de los sectores (Obrero, Patronal y Gubernamental), que constituyen la Asamblea, propondrán DOS miembros propietarios y DOS suplentes, quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en persona que no forme parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal." (36)

Pienso que una de las atribuciones más importantes de la Comisión de Vigilancia es aquella que la faculta para vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley de referencia y sus reglamentos, esto es porque existe un interés directo de las -- aportaciones que se hacen a través de las cuotas Obrero-Patronales, es lícito y necesario que sea vigilado su uso y aplicación, por el sector más débil económicamente hablando y que es el SECTOR OBRERO.

Toda controversia que surgiere entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto Mexicano del Seguro Social , sobre las prestaciones que otorga la Ley del IMSS, se ventilarán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad el cual es presentado ante la Comisión Técnica del -- mismo Instituto.

De lo anteriormente visto nos damos cuenta que se habla de sectores y específicamente al referirse al SECTOR OBRERO, es que nos preguntamos ¿Qué significa esto? ¿Cómo se forma dicho sector?, empezaremos por decir que el Sector Obrero esta compuesto por todos los trabajadores cuya representación como agrupación es mediante el Sindicato, los cuales a su vez, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo se pueden agrupar o formar parte de una Federación o de una Confederación dicha facultad de agruparse de esta forma la encontramos en el artículo -- 381 de dicho ordenamiento laboral y que a la letra dice:

ARTICULO 381.-"Los Sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones las que se registrarán por las disposicio --

nes de este Capítulo, en lo que sean aplicables" (37)

Debiendo para su formación reunir los requisitos necesarios para la integración de un SINDICATO de Trabajadores, los cuales ya hemos visto en el capítulo correspondiente al Sindicato, además de estos requisitos, la Ley antes mencionada en su artículo 383, señala otros que deberán de cubrir para la formación de una Federación o de una Confederación.

ARTICULO 383.-"Los estatutos de la Federación y Confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:

- I.-Denominación y domicilio de los miembros contribuyentes;
- II.-Condiciones de adhesión de nuevos miembros y;
- III.-Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas." (38)

Así como los Sindicatos deben registrarse ante la Autoridad competente (Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dándose también el caso previsto en el párrafo final del artículo 366 de la Ley de la materia, esto es que si la autoridad ante la cual se presentó la solicitud de registro no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes

(37) Idem.

(38) Idem.

tes a expedir la constancia respectiva, para que se pueda llevar a cabo dicho requerimiento a la autoridad competente, la Federación y Confederación debe remitir copia autorizada del acta de Asamblea Constitutivalista de los miembros que la forman y copia de los Estatutos.

I N F O N A V I T

En 1972 se publicó el decreto por el cual se crea la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES — (INFONAVIT), la cual es una Ley de utilidad social y de observancia general en toda la República Mexicana, se crea un organismo de servicio social con Personalidad Jurídica y Patrimonio que se denomina Instituto — del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual tiene — como uno de los objetos primordiales, el de establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

- 1.-La adquisición, en propiedad de casa habitación cómoda e higiénica.
- 2.-La Construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
- 3.-Para el pago de pasivos contraídos por cualquiera de los siguientes conceptos.

EL INFONAVIT esta integrado por los siguientes órganos — que son:

- 1.-Asamblea General
- 2.-Consejo de Administración
- 3.-Comisión de Vigilancia
- 4.-Dirección General
- 5.-Dirección Sectorial
- 6.-Comisión de Inconformidades
- 7.-Comisión de Valuación
- 8.-Comisiones Consultivas Regionales.

Dicha forma de integración del Instituto la encontramos — consagrada en su artículo 6 de la Ley reglamentaria del mismo.

Como se integra la Asamblea General, y su definición la —

encontramos en el artículo 7 de la Ley de referencia y que a la letra dice:

ARTICULO 7.-"La Asamblea General es la autoridad suprema — del Instituto y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros designados:

Quince por el Ejecutivo Federal
Quince por las Organizaciones Nacionales de Trabajadores y
Quince por las Organizaciones Nacionales Patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durará en su encargo — seis años y podrán ser removidos libremente por quien los — designo." (39)

También nos dice que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General, está deberá reunirse por lo menos dos veces al año y tendrá dentro de sus atribuciones y funciones las siguientes: examinar y en su caso aprobar dentro de los últimos tres meses del año el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamiento del Instituto para el siguiente año; examinar y aportar en su caso los estados financieros y las demás atribuciones que la señala en su artículo 10. La Asamblea realizará sesiones mismas que serán precididas en forma rotativa en el orden siguiente: primero por uno de los propuestos por el Ejecutivo Federal, después uno de los propuestos por las Organizaciones de Trabajadores y por último han propuesto por las —

(39) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Infonavit. 1989.

organizaciones patronales así sucesivamente.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración estará integrado por:

Quince miembros designados por la Asamblea General de la siguiente forma:

Cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal.

Cinco a proposición de los representantes de los Trabajadores.

Cinco a proposición de los representantes patronales.

Todos propuestos ante la Asamblea General y por cada Consejero propietario se designará un suplente.

Los miembros que integran el Consejo de Administración no podrán formar parte de la Asamblea General, dichos consejeros durarán en su cargo SEIS AÑOS y serán removidos por la Asamblea General a petición de los representantes que los propusieron, siendo necesario que dicha solicitud de remoción sea presentada por el Sector respectivo y por conducto del Director General quedando suspendidos en sus funciones desde el momento de la solicitud y hasta en tanto la Asamblea General se reúna y dictamine, y de igual forma que la Asamblea General, el Consejo de Administración presidirá sus sesiones de forma rotativa en el mismo orden, además que dentro de cada una de las representaciones deberá de ser en orden alfabético, debiendo sesionar por lo menos dos veces al mes, éste órgano tiene entre sus funciones y atribuciones la decisión de sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto a propuesta del Director General, Estudiar y en su caso aprobar los nombramientos del personal directi-

vo y los Delegados regionales que proponga el Director General, presentar el presupuesto de gastos administrativos, operaciones y vigilancia del Instituto, proponer a la Asamblea General las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere la Ley de referencia. Designar en el propio Consejo a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones respectivamente.

LA COMISION DE VIGILANCIA, se integrará con NUEVE miembros designados por la Asamblea General, siendo TRES representantes de los Patrones todos con su respectivo suplente. Dichos miembros que integran la comisión de vigilancia no podrán ser miembros de la Asamblea General ni del Consejo de Administración, siendo dicha comisión precidida en forma rotativa en el orden en que los representantes que propusieron el nombramiento de sus miembros.

Estos miembros durarán en su cargo 6 años, y serán removidos por la Asamblea General a petición de la representación que los hubiere propuesto, mientras se decide si procede o no procede la solicitud de remoción, dicho representante de inmediato quedará suspendido de sus funciones.

Encontramos que la Ley del INFONAVIT en sus artículos 18 al 20 establece la formación de la comisión de vigilancia la cual tendrá sus

atribuciones y funciones que señalan en el Artículo 18 siendo la más importante para nosotros la de vigilar que la Administración de los recursos y la misma ley designando para ello a un auditor externo, asimismo deberá presentar su dictamen ante la Asamblea General sobre los estados financieros de cada ejercicio social del Instituto.

Asamblea General a propuesto de los Representantes de los trabajadores y de los Patrones nombrará dos Directores Sectoriales uno — por cada sector, el cual tendrá como función el ser el enlace entre el — Sector que representa y el director general, dichos Directores Sectoriales tendrán voz pero no así voto en las secciones del Consejo de Administración de dicho Instituto.

La Comisión de Conformidades y de evaluación se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representante nombrando un representante propietario y un suplente.

Asimismo, también la Comisión Consultivas Regionales se integrarán en forma tripartita y actuarán en las áreas territoriales que señale a la Asamblea General.

En la Asamblea General corresponderá emitir un voto a los representantes del Gobierno Federal, UNO a los representantes de los TRABAJADORES, y UNO al representante de los patrones, tanto en el Consejo de

Administración en la Comisión de Vigilancia y en la Comisión de Inconformidades y Evaluación, cada miembro tendrá un voto.

Concluimos que la participación de los trabajadores a través de su representante los cuales son elegidos de los Sindicatos es importante dado el carácter de ésta Institución Social de protección al trabajador ya que el mismo se formó para solventar el problema de la vivienda de los trabajadores de menos ingresos que afrontan, siendo de manera simultánea muy importante la formación y registro legal de un Sindicato, teniendo como efecto la obtención de una PERSONALIDAD JURIDICA, ante terceros y ante el Estado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Para explicar la participación de los Sindicatos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es necesario que veamos algo en relación al Derecho de los Trabajadores a participar en las utilidades de la empresa en la que presten sus servicios los trabajadores de los Sindicatos-- en cuestión, derecho fundado en los principios de Justicia Social al que -- identifica a nuestra Constitución, dicho derecho lo encontramos consagrado en la fracción IX del apartado A del Artículo 123 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo un Derecho Social por la importancia como instrumento de equilibrio entre los factores de producción ésta participación en las utilidades es el medio de mejoramiento del nivel económico de los trabajadores y de su familia así como también contribuye al buen funcionamiento de las empresas.

El porcentaje de la participación en las utilidades es fijado por la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Son las organizaciones SINDICALES que integran el Congreso del Trabajo, quienes integran la Comisión ya que la misma se integra de forma tripartita, es decir, UN representante del Gobierno y Cinco por la representación de los trabajadores propietarios y cinco en representación de los patronos propietarios, también acudirán los representantes.

El artículo 121 de la ley laboral.

ARTICULO 121.-"El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presentó el patrón a la SREP, se ajustará a las normas siguientes:

I.-El patrón, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración a anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la SHCP quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos.

II.-Dentro de los treinta días siguientes, el SINDICATO titular del Contrato Colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la SHCP las observancias que juzgue conveniente.

III.- La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; y

IV.-Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la SHCP, el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne, si como resultado de la impugnación variará a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio. (40)

La Ley Federal del Trabajo establece éste derecho a la participación en las utilidades de las empresas en su artículo 117 nos dice.

ARTICULO 117.-"Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas." - (41).

(40) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada y concordada, Harla 1988 suplentes.

(41) BREÑA GARDUÑO. Francisco. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada y concordada, Harla. México. 1988.

La Comisión Nacional para determinar el porcentaje de las utilidades practicará investigaciones y realizará los estudios necesarios para conocer las condiciones de la economía nacional y tomando en cuenta los intereses de las partes determinará dicho porcentaje, también los patrones y los trabajadores podrán presentar sugerencias y estudios así como pruebas, para que se fije el porcentaje.

El porcentaje que fije la comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de la empresa en que presten sus servicios.

El porcentaje que determine la comisión se calcula sobre la base de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, siendo éste único, por lo que es aplicable a todas las empresas sin distinción, con excepción de las que señalan en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo.

El derecho de los trabajadores para formular objeciones a las declaraciones que presenta el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo encontramos en el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo.

Es muy conveniente que el trabajador tenga la posibilidad legal de conocer e impugnar la declaración anual hecha por el patrón y presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siendo señalada la SHCP como la autoridad competente para conocer de las objeciones a la declaración anual del patrón así como de-

las impugnaciones a la misma, señalamiento hecho por la Ley Federal del trabajo.

CONCLUSIONES

1.-La palabra Sindicato tiene su origen en el vocablo griego "SINDIKE" que significa justicia comunitaria, por primera vez en 1810 se utiliza en Francia para denominar a las organizaciones patronales "CHAMBRE SINDICALE DE BATIMENT DE LA SAINTE CHAPELLE".

2.-Coincidimos con la mayoría de los autores de derecho del trabajo, en cuanto a la definición que dan del sindicato y que también se plasma en nuestro ordenamiento laboral, siendo ésta: toda asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

3.-En México, los sindicatos adquieren la PERSONALIDAD JURIDICA legal mediante el registro autorizado por la Autoridad Laboral correspondiente una vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios y que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 365 como es:

El Acta de Asamblea Constitutiva, lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros, copia autorizada de los estatutos y copia del acta de Asamblea en que se eligió a la Directiva.

Esta documentación deberá estar autorizada por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, y se deberá presentar por duplicado.

El registro otorgado a un Sindicato se hará del conocimiento de la Junta Federal de Conciliación y éste produce efectos ante todas las autoridades. Ejemplo de dicho registro es la llamada TOMA DE NOTA de la cual se anexa una copia.

4.- Los órganos que se encargan de la dirección y actuación del Sindicato son; las asambleas, que tienen el poder de decisión, y la Junta Directiva que administra y da cumplimiento a las decisiones de la Asamblea.

La Asamblea es el órgano superior de un Sindicato, por medio de ella se establecen los estatutos, se modifican los mismos y se dirige toda la actividad del Sindicato, siendo su poder tal amplio como se le otorgue por medio de los estatutos .

Clasificando las asambleas en ordinarias y extraordinarias tratándose en las ordinarias los asuntos del sindicato por lo que hacen a la vida normal del mismo, convocándose en los tiempos establecidos por los estatutos, por lo que hace a las extraordinarias éstas se convocan cuando existe una razón o un urgente necesidad de tratar algún aspecto de la vida social del sindicato sin que sea necesario que se establezca n -

los períodos, sino que puedan celebrarse en cualquier tiempo, siempre que la mayoría de los socios así lo crean necesario.

5.- En la práctica del Derecho Laboral y en especial cuando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se trata, el Sindicato -- puede representar a un trabajador en forma individual en base a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en los artículos ya mencionados en contra de la empresa de donde el sindicato es titular y ésta se acredita conforme a lo establecido por el artículo 192 y que es la presentación para defender o representar al Sindicato en sí, o a la sección correspondiente. Los mismos acreditan su personalidad mediante la toma de nota respectivamente. Requiriéndoles a las personas físicas que se identifiquen, y se exhiba la copia certificada de dicho registro lo que normalmente -- por el trato continuo el personal de la junta en ocasiones no se pida su identificación y sólo se le reconoce su personalidad mediante la multicitada "TOMA DE NOTA" que se queda en las actuaciones debidamente cotejadas y certificada, reconociéndole con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo y en lo dispuesto en sus estatutos correspondientes -- las facultades otorgadas a dichos representantes en la Asamblea General.

6.- Los Sindicatos una vez que han adquirido su personalidad jurídica mediante el registro que se otorga como ya hemos visto, por la autoridad laboral correspondiente, pueden actuar ante el estado y ante

terceros, refiriendo en éste trabajo la importancia que tienen ante el estado y cual es su intervención: el sindicato al estar legalmente reconocido se puede agrupar en Federaciones y asu vez en Confederaciones las cuales proponen a sus representantes para que formen parte de los organismos de la administración pública del estado como es el INFONAVIT, EL SEGURO SOCIAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUELICO; su participación tanto en el INFONAVIT como en IMSS, es de suma importancia para la clase trabajadora ya que al ser organismos de formación tripartita los representantes de los trabajadores tienen participación en igual medida que los representantes de los patrones y del gobierno.

En cuanto a su actuación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da desde el momento que esta facultado el representante del Sindicato, para representar ante dicha autoridad las observaciones que se crean necesarias para el cumplimiento en cuanto el reparto de utilidades a que tienen derecho los trabajadores, así como a formular objeciones a la declaración que haga el patrón a dicha Secretaría.

Después uno de los propuestos por las organizaciones de trabajadores y por último han propuesto por las organizaciones patronales así sucesivamente.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA "A" DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN.
MESA: DEPTO. DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO.
NÚMERO DEL OFICIO: 240.2.2.
EXPEDIENTE: 10/2095-4. 93342

ASUNTO: Se toma nota del Comité Ejecutivo del Sindicato que se indica, con residencia en esta Ciudad.

México, D.F., a 5 de junio de 1989.

C. SECRETARÍA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
ZARAGOZA Nº 15, COL. GUERRERO.
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC.
06300 - MEXICO, D.F.

255

Visto para resolver el acuerdo que obra en la comparecencia de fecha 19 de junio del año en curso, y en atención a lo solicitado, esta Dirección General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177, Fracción II de la Ley Federal del Trabajo, y con apoyo en lo previsto por el artículo 15, Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toma nota del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, con residencia en esta Ciudad, para el periodo que concluye el primero de febrero de mil novecientos noventa y dos.

La Directiva de referencia queda integrada por: SECRETARIO GENERAL PROPIETARIO: SEDAS TIAN GUZMAN CABRERA; Suplente: Perfección Aguilar Santiago; Secretario del Interior y Acuerdos Propietario: Julio César Vega Olvera; Suplente: Raúl Salinas Aragón; Secretario del Exterior y Propaganda Propietario: Javier Ramos Juárez; Suplente: Florencia González Ortega; Secretario Tesorero Propietario: Liborio Alfonso Lobato; Suplente: Santiago Burela Toledo; Secretario de Trabajo Propietario: Francisco Brindis Ortiz; Suplente: Luis Irujo Mayo; Secretario de Organización y Estadística Propietario: Carlos Romero Deschamps; Suplente: Joel Martínez Andrade; CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTE PROPIETARIO: PABLO PAVON VINALES; Suplente: Carlos I. Gil Guzmán; Secretario Propietario: Rubén Hidalgo Ledezma; Suplente: Octavio Evaristo Santos; Vocal Propietario: Hermínio Fernández Abdala; Suplente: Simón González Miranda.

SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL:

PROPIETARIOS

SUPLENTES

COORD. RESPONSABLE

RICARDO ORTIZ ORTIZ
JESUS VILLAMUEVA MEDINA
LUCIO SANCHEZ ULIN
MARTHA ELENA ORTIZ REYES
HA. DEL ROCIO BADILLO MARTINEZ
ALEJANDRA MICHEL TRIANA
VICTOR GONZALEZ HUERTA
CARLOS JIMENEZ BALLESTEROS
MARCO ANTONIO RAMOS ARIZPE
CARLOS MARGUEZ HERRIS
FRANCISCO SANTACRUZ 5240

VICTOR H. MARTINEZ ENESTOSO
EDUARDO VALDEZ RODRIGUEZ
ANGEL GARCIA PALACIOS.
MARCELA RAZO SALINAS
L. CLAUDIA ECHAVARRIA DE LA R.
CAROLINA OLVERA MORALES
RODOLFO TREVINO SOTO
ELTEGO OROZCO RUIZ
ANTONIO TORRES GONZALEZ
JORGE GONZALEZ AGUIRRE
MIGUEL A. LUTEZ V.

AL CI. *PAR ESTE OFICIO, CITARSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DE: MODELO FORMULARIO DIRECTOR



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO: 240.2.2.

EXPEDIENTE: 10/2095-4.

ASUNTO: - 2 -

286

03342

ERNESTO LOPEZ GUZMAN
EMILIO CORDERO GARCIA
JESUS VEGA BENITEZ
ISRAEL CARLOCK VILLALOBOS
MIGUEL ANGEL BASTO ABREU
CARLOS QUEVEDO MONTIEL
ALFONSO GONZALEZ MAGAÑA
CONCEPCION PEREGRINA CAJACHO
JAIIME RAMIREZ GALLEGOS
ERNESTO A. CERDA CARRION
JOEL IBARRA MARQUEZ
HECTOR OBELE CERVANTES
LUIS MORAN MARTINEZ
MATEO BLANCO FLORENCIA
CARLOS MARTINEZ ZUNO
MIGUEL AMARO HERNANDEZ
LINO LOPEZ MENDOZA
RICARDO ALDANA PRIETO
X. REFUGIO MALDONADO RIVERA
JORDAN HERRERA GUZMAN
RAMON CRUZ BAEZA

MARIO GARCIA MORA
MARCIAL MARQUEZ GALLEGOS
EULALIO ORTIZ REYES
RAUL AVENDAÑO REYES
JAVIER TORRUCO SARABIA
ALBERTO CABRERA CABRERA
FRANCISCO LEDEZMA ACOSTA
ENGRACIA CASTELLANOS BRISEÑO
JOSE LUIS SOLORIZANO RUIZ
OMAR SOBERANIS OSORIO
JUAN J. GOMEZ B.
OSCAR CORTES BALLESTEROS
MA. JUANA AGUIRRE TURRUBIATES
SERGIO SOLORIZANO ROSIQUE
EUSEBIO RUIZ
MIGUEL A. ZAMORA HERNANDEZ
ALFREDO TORRES QUINTANILLA
MANUEL VIVEROS MENDOZA
MARIO MORALES PEREZ
RENE CORTES FLORES
LUIS MONDRAGON AGUILAR

SECRETARIA DE AJUSTES

COORDINADOR
COORD. DE MARTINA
MARINA ALTURA
PERF. LACUSTRE
PERF. LACUSTRE
TEC. Y PROF.
SRIO. DE AJUSTES

SANTIAGO BERGIS HIDALGO
ARIUJIDO MALDONADO ORANTES
OTILIO CUPIDO ORTIZ
MARTIN RUEDA NAVA
ALBERTO MARTINEZ ARELLANO
ING. VITELIO HERRERA GONZALEZ
ANTONIO HERNANDEZ LORENZO
ISAAC ORTIZ GARCIA
ROBERTO MONDRAGON BUSTAMANTE
JUAN MUÑOZ RUIZ
OSCAR REYES WALLE
HUGO ORLANDO PERLA MALDONADO
ROSA EVELIA JIMENEZ
ANTONIO SANCHEZ SOTELO
LIC. JULIAN BACA BACA
MIGUEL A. SALAZAR VALDIVIEZO
JOEL MEDINA CAMPUZANO
JESUS AMAYA GALICIA
MOISES MARQUEZ CADENA

JACINTO CARVAJAL VILLANIL
LUCIANO MARTINEZ ARJENGOL
GILBERTO RAMOS AMIEVA
FEDERICO RICARDO AVUANA
JOSE DEL C. LORENA HERNANDEZ
JUAN ALFONSO MEDINA
JULIAN GUSTAN QUILLER
ANTONIO PEREZ OLVERA
PABLO REYES SEGURA
BERNARDINO DEANDA PINEDA
JORGE JERONIMO GUZMAN
FELIPE ESPINOZA ROSALDO
ZOLITA TADEO SILVA
CESAR FERNANDEZ WRENCHES
ADOLFO OSORIO HERNANDEZ
MANUEL GARCIA BARRIENTOS
ARCADIO HERNANDEZ GUTIERREZ
JUVENTINO RAMIREZ FORTUNO
RAMON CRUZ BAEZA

AL CL. SEAN ESTE OFICIO VISTOS
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

B I B L I O G R A F I A

- BOLLOMLEY, Arturo.- Uso y Abuso de los Sindicatos. Trillas. México. 1963.
- CABANELLAS, Guillermo.- Derecho Sindical y Corporativo. Primera Edición --
Atalaya. Argentina. 1964.
- DE BUEN LOZANO, Néstor.- Derecho del Trabajo. Tomo II. Porrúa. México. 1983
- DE BUEN LOZANO, Néstor.- Derecho Procesal del Trabajo. Porrúa México. 1988.
- DE BUEN LOZANO, Néstor.- Derecho del Trabajo. "Derecho Industrial, Derecho --
Industrial, Derecho Colectivo". Porrúa. México. --
1983.
- DE BUEN LOZANO, Néstor.- Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. --
segunda edición. Porrúa. México. 1986.
- DE LA CUEVA, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. "Seguridad So --
cial, Derecho Colectivo del Trabajo, Sindicación, Con --
venciones Colectivas, Conflictos de Trabajo, La Huel --
ga." Tomo II. Porrúa. México. 1979.
- GUERRERO, Eusebio.- Manual de Derecho del Trabajo. décima quinta edición --
México. 1986.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto.- Derecho de las Obligaciones. Cajica. Méxi --
co. 1961.
- MOTO SALAZAR, Efraín.- Elementos de Derecho. trigésima segunda edición. Po --
rrúa. México. 1986.
- RAMOS, Eusebio.- Derecho Sindical Mexicano. "Las Instituciones que genera".
Segunda edición. Cárdenas. México. 1978.
- TRUEBA URBINA, Alberto.- Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1978.

LEYES Y CÓDIGOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Leyes y Códigos de
de México. Porrúa. México. 1990.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México
1990.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada y Concordada. Harla. 1988.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
Infonavit. 1989.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa. México. 1987.

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS. Porrúa. México. 1983.

O T R A S F U E N T E S

CABANELLAS, Guillermo.-Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Heliasta. Argentina. 1974.

DE PINA VARA, Rafael.-Diccionario de Derecho. Porrúa. México. 1980.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan.-Diccionario para Juristas. Mayo. México. 1980.

TRUEBA URBINA, Alberto.-Diccionario de Derecho Obrero. Tercera Edición --
Botas. México. 1957.

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Norbaja, México. 1974.